

**El Acta Parroquial de la ceremonia de velaciones de Miguel de Cervantes y Catalina de Salazar.
Contrayentes y participantes dentro de su contexto histórico
(Nuevo estudio retrospectivo y reevaluación de este importante documento cervantino)**

Emilio Maganto Pavón
(IS)

Introducción

Se cumplen ahora 25 años desde la localización por mi parte del acta eclesiástica de la ceremonia de Velaciones de Miguel de Cervantes y Catalina de Salazar en el archivo parroquial de la iglesia de San Martín de Madrid (Maganto Pavón 1992, 351-367), documento que permanecía perdido e inédito después de más de cuatro siglos de celebrada la ceremonia y de la incesante búsqueda que investigadores e historiadores habían realizado sin resultado durante los últimos doscientos años. Tras el descubrimiento del acta de Matrimonio de nuestro más insigne escritor con Catalina de Salazar en el archivo parroquial de la Iglesia de la Asunción de Esquivias (Toledo),¹ no se explicaba bien porque no aparecía la partida de Velaciones

El por qué los biógrafos y comentaristas cervantinos juzgaban este documento eclesiástico tan importante buscándolo con ahínco, se debía a que de los siete Sacramentos que la Iglesia Católica había considerado fundamentales por haber sido instituidos por Cristo para la santificación de los creyentes (Bautismo, Confirmación, Eucaristía, Penitencia, Extremaunción, Órdenes y Matrimonio), el último de ellos, desde el Concilio de Trento, había sufrido importantes modificaciones, no solo en sus aspectos legislativos, sino también en las formas de su celebración ceremonial. El matrimonio cristiano, que desde los principios del cristianismo estaba dividido en dos ceremonias (desposorio y velaciones), había sufrido enconados ataques por los reformistas, lo que exigió que fuera refrendado no solo como un contrato natural que afectaba al consentimiento, sino también como sacramento, reafirmando además su indisolubilidad.

La sacramentalización del matrimonio no había sido una lucha fácil para la Iglesia medieval y pre-tridentina, lo que obligó en cierta manera al Concilio de Trento a sacramentalizar una doble práctica del consentimiento; primero, el consentimiento libre de los cónyuges, que es principio de la indisolubilidad, lo que significaba la preexistencia del consentimiento paterno, que se anuncia mediante moniciones públicas, con expreso llamamiento al consentimiento social. Si surgía algún impedimento de la pública monición, el matrimonio no se celebraba.

En segundo lugar, la Iglesia también tuvo que institucionalizar su consentimiento formal al *exigir la presencia de un sacerdote y dos testigos, y al separar temporalmente las celebraciones de la boda y las velaciones*, según la terminología de la época, y que hacen referencia a la celebración matrimonial *in facie ecclesiae*, y a la recepción de las bendiciones nupciales. Una vez casados y velados se consiente la consumación del matrimonio y el compartir mesa, casa y cama; pero cuando falta la velación se deja la puerta abierta a la posibilidad de un divorcio extraño, puesto que el matrimonio no se ha consumado, y como no lo ha unido Dios, si lo puede separar el hombre (Rodríguez Sánchez 365-366).

¹ La ceremonia se celebró el 12-XII-1584. El acta se localiza en el I libro de Difuntos y Matrimonios, fol. 95v, de la parroquia de Santa María de la Asunción y fue descubierta por el párroco Luis Celdrán a mediados del siglo XVIII.

La sesión 24 del Concilio Tridentino publicó diez capítulos de *Reformas sobre el Matrimonio*, renovando la forma de contraerlo pero con las mismas solemnidades anteriores, restringiendo el mismo con determinados impedimentos, fijando penas a los transgresores (incluso de excomunión) y, finalmente, prohibiendo la solemnidad de las nupcias o *Velaciones* en ciertas épocas del año (Carbonero y Sol 63). Como antes dije, la celebración del matrimonio constaba de dos actos importantísimos, que podían celebrarse sucesivamente o mediando algún tiempo. El primero, lo que vulgarmente se conoce como el *Desposorio*, era la expresión del mutuo consentimiento, hecha ante párroco y testigos; el segundo, la ceremonia religiosa conocida con el nombre de *Velaciones*, o lo que es lo mismo, la solemne bendición del matrimonio efectuada por el párroco, era un acto al que también se llamaba *bendición nupcial* (Carbonero y Sol 268-279). En ella se requería la asistencia de padrinos y testigos. Dicha bendición nupcial no podía darse fuera de la *Misa de Velaciones*, efectuada al mismo tiempo de los desposorios o después. De todos modos, como luego veremos, dicha ceremonia, antes y después de Trento, había sido considerada por los legisladores y por la propia Iglesia, de una mayor significación civil y religiosa que la del desposorio o matrimonio propiamente dicho.

Aunque desde los primeros tiempos de la Iglesia Católica algunos de los siete Sacramentos antes citados también tenían un ordenamiento legislativo y un ritual ceremonial específico (Bautismo, Confirmación, Eucaristía, Órdenes y Extremaunción-Sepelio), desde 1563, a raíz de las decisiones tomadas en el Concilio de Trento, muchos de ellos sufrieron grandes cambios por la Contrarreforma. En lo que atañe al tema que estamos tratando, quizás una de las más importantes de las disposiciones tridentinas, fue que casi todos estos actos religiosos de la feligresía (concretamente cinco: Bautismo, Confirmación, Matrimonio, Velaciones y Extremaunción-Sepelio), debían quedar fielmente registrados en los libros parroquiales de las iglesias. Derivada de esta disposición, fue que partir de entonces, la ceremonia de Velaciones quedara anotada en los libros de un modo definitivo, bien como solemnidad eclesiástica asociada o independiente de la partida de desposorio (figurando en la misma acta o como una partida complementaria), siendo conceptuada como de mayor trascendencia que la del matrimonio. Otra disposición modificó así mismo el tiempo y momento de celebración de las Velaciones.

Con respecto al primer punto, el que se refiere a la obligatoriedad de los párrocos de realizar el registro de las cinco ceremonias en los libros parroquiales, poco hay que decir. Antes de comenzar el Concilio de Trento, ya había muchas iglesias en España que registraban casi todos los actos religiosos que acontecían en su feligresía, incluidas las Velaciones. No obstante, después del Concilio, la inscripción del acto sacramental en los libros fue seguida por los párrocos a rajatabla. Con respecto al segundo punto, el que trata de la mayor trascendencia de la ceremonia de Velaciones con respecto a la del Desposorio y al tiempo de su celebración, más adelante analizaremos la diferente importancia de ambas, no solo en el ámbito religioso, sino también en el civil, constatada en diversos documentos notariales que serán expuestos y analizados en su momento.

En lo que respecta a Miguel de Cervantes, es bien conocido que de las cinco ceremonias religiosas antes citadas en las que él fue el protagonista, hasta 1992 solo teníamos registros parroquiales de tres de ellas (Bautismo, Matrimonio y Sepelio), cuyas actas fueron descubiertas en la segunda mitad del siglo XVIII y publicadas posteriormente.² Por ahora se ignora donde tuvo lugar la ceremonia de su Confirmación

² La partida de Bautismo de Miguel de Cervantes fue descubierta en el primer libro de Bautismos de la iglesia de Santa María la Mayor de Alcalá de Henares en 1752 y publicada un año después por Agustín Montiano y Luyando en la obra *Discurso II sobre las tragedias españolas*, Madrid, 1753, vol. I, pág. 10; el acta de Matrimonio fue localizada en Esquivias por el párroco Luis Celdrán en 1755 y publicada por Vicente

(quizás en Valladolid entre 1552 y 1555), por lo que el acta sigue perdida. Su localización permitiría conocer si Rodrigo de Cervantes arrastró a toda su familia a Valladolid a partir de 1551 y luego a Córdoba, o si por el contrario permaneció en Alcalá, asunto que continúa en debate. El hallazgo en 1991 de la partida de Velaciones y su publicación un año después (Maganto Pavón 1992), permitió aclarar algunos puntos oscuros de la vida de Cervantes durante el trienio 1585-1587 expuestos en ese trabajo, si bien mis conclusiones tuvieron escasa difusión entre los biógrafos de Cervantes más significados, debido fundamentalmente a que el artículo fue publicado en las actas de un congreso local.³

Sin embargo, en ese trabajo ya vislumbrábamos la importancia que las Velaciones, una ceremonia puramente religiosa, tenía en la sociedad española desde la Edad Media, pero mucho más a partir de 1563, una vez que el acto fue solemnizado por el Concilio de Trento. Cristóbal Pérez Pastor ya lo hacía notar en sus trabajos (Pérez Pastor 1897, 155), apuntando la gran influencia que un ceremonial religioso de ese calibre tenía sobre una sociedad tan sacralizada como lo era la de nuestro Siglo de Oro, en la cual determinadas cuestiones del ámbito civil se regían por normas religiosas.

También en ese artículo valorábamos la escasa notoriedad que, aparentemente, la Iglesia daba a la ceremonia religiosa del Desposorio comparativamente a la de las Velaciones si estas se hacían por separado, ya que, como ahora veremos, la legislación eclesiástica siempre recomendaba que ambas ceremonias se celebraran conjuntamente, exhortando a los párrocos a que convencieran a los contrayentes que se casaran y velaran en el mismo acto, hecho que no sucedía comúnmente.

En esta nueva reevaluación del acta y de la ceremonia queremos poner de manifiesto algunos aspectos que quizás quedaron insuficientemente explicados en el trabajo anterior o se nos quedaron en el tintero por falta de espacio. En particular los que tratan de los personajes que aparecen como participantes en el acto, cuya relevancia, dentro de su contexto histórico, no puede ser pasada por alto. Además, la localización desde entonces de nueva documentación y de algunos trabajos que tratan de esclarecer el extraño comportamiento de Cervantes antes y después de su matrimonio, justifica que realicemos una puesta al día de la ceremonia y un nuevo estudio del texto de la partida parroquial.

La ceremonia de Velaciones tras el Concilio de Trento. Ordenamiento religioso

La ceremonia de Velaciones de gran tradición, raigambre popular y originada de una costumbre ancestral, consiste en cubrir con un velo a los cónyuges en la misa nupcial. Fue instituida por la Iglesia Católica desde los primeros tiempos para dar solemnidad al matrimonio y se celebraba inmediatamente después del casamiento. En el derecho eclesiástico y la liturgia significa cubrir con un velo a los contrayentes y se emplea para designar la ceremonia con que se solemniza la bendición nupcial entre católicos, en la cual se celebra la misa *proponso et sponsa* (Misa de Velaciones), se cubre la cabeza de

de los Ríos en su *Vida de Cervantes y Análisis del Quijote* (pruebas de la vida), incluida en la obra *El Ingenioso Hidalgo Don Quixote de la Mancha*, edición de la Academia Española, Madrid 1780, tomo I, CLXXXVI; la partida de sepelio fue descubierta en la iglesia de San Sebastián de Madrid y publicada por J.A. Pellicer y Saforcada en la obra *Ensayo de una biblioteca de traductores españoles...* (noticias literarias), Madrid, 1778, 198.

³ A pesar de estar publicada hace más de 20 años, no aparece citada en las biografías de Cervantes de Antonio Rey Hazas y Florencio Sevilla (1995); Alfredo Alvar Ezquerro (2004); Andrés Trapiello (2005); Manuel Fernández Álvarez (2005); Krzysztof Siwa (2006), ni en las más recientes de Alfonso Dávila (2014); Jorge García López (2015) y Jean Canavaggio (2015). Tampoco aparece en los numerosos repertorios documentales cervantinos de los últimos años.

la esposa con tela blanca, hacen los esposos una ofrenda y se da el velo y la paz. Simboliza la unión que sucede tras el vínculo matrimonial, la sumisión de la mujer al marido, el pudor y la modestia que debe respetarse en la mujer y la protección de la gracia divina que se adquiere tras el desposorio. En la actualidad, esta ceremonia dentro de las propias del matrimonio no es esencial al mismo, pero en la antigüedad era tan importante que no se entregaba la mujer al marido hasta después de haberse velado.

Durante la segunda mitad del siglo XVI y como consecuencia del ordenamiento legislativo surgido tras el Concilio de Trento, hubo importantes modificaciones en el tiempo de celebración de la ceremonia de Velaciones. Hasta entonces y según el antiguo derecho eclesiástico, la Iglesia solo permitía en determinadas épocas del año la celebración de las Velaciones solemnes, suspendiendo la ceremonia durante el resto del tiempo. Según la legislación anterior la prohibición duraba desde la Septuagésima hasta la Octava de la Pascua y desde el primer domingo de Adviento hasta la Epifanía. *Las resoluciones tridentinas moderaron la limitación del tiempo de clausura de Velaciones a contar desde el primer domingo de Adviento hasta el día de la Epifanía, ambos inclusive; y desde el miércoles de Ceniza hasta después del domingo in Albis u Octava de Pascua* (cap. X, sess. 24) (Carbonero y Sol 265-270, 379). En el antiguo derecho los ordinarios locales podían salvar las anteriores leyes litúrgicas permitiendo en justa causa dicha bendición solemne en los tiempos primeramente citados, prerrogativa que tras el Concilio continuó. El matrimonio en sí mismo y sin el aludido aparato siguió permitido en todo tiempo.

El motivo de por qué no se permitían las Velaciones en cualquier época del año, se basa en una concepción moralista del matrimonio, según la cual tras la celebración de las bodas con sus festejos, diversiones y convites, existe el estímulo de los apetitos sensuales, haciendo disolutos los ánimos e inclinando a los contrayentes a la vana alegría, apartándolos del recogimiento y la oración que la ceremonia del matrimonio necesita. Por eso todos los moralistas cristianos, siguiendo a Santo Tomás, justifican todo lo anterior como causa de la prohibición. También los términos juristas: *tempus sacrum, vel feriatum, aut clausum* (tiempo sagrado, feriado o cerrado), utilizados frecuentemente en el derecho eclesiástico para esta ceremonia, expresarían estas épocas determinadas en las que no estarían autorizadas las Velaciones.

Con respecto a este precepto, conviene traer aquí lo dispuesto en el Sínodo del Arzobispado de Toledo celebrado en 1682 (Sínodo Diocesano 197), cuya letra resume la de los Sínodos anteriores y posteriores al Concilio de Trento. De su lectura, se deduce los problemas que la Iglesia tenía para hacer cumplir con rigor la ceremonia de Velaciones en los tiempos permitidos y que las penas para los infractores se dejaban al arbitrio de los jueces locales:

Constitución V: Que en el tiempo que la Iglesia prohíbe las velaciones, no se hagan; y se declara en que tiempo no se han de hacer...Que ningún clérigo sea osado hacer las dichas velaciones fuera de tiempo, so pena que será castigado por nuestros jueces; y demás desto caiga en pena de 2000 mrs, aplicada a la Fabrica de la Iglesia donde se hicieron y para pobres y denunciador.

A partir del Concilio de Trento, la ceremonia de las Velaciones quedó como solemnidad eclesiástica de mucha importancia, aconsejando a los párrocos que intervinieran en la celebración de los desposorios que exhortaran a los contrayentes para *que recibieran dicha bendición nupcial en el plazo más corto*. De hecho y a partir de la Asamblea, los Sínodos de los obispados señalaron *para los que la omitieran diferentes penas pecuniarias e incluso la excomunió*n. Por ejemplo el Sínodo de la Concepción

(const. XII, cap. 5) no solo faculta a los párrocos para que puedan compeler con censuras a los remitentes, sino que expresamente manda a los desposados, so pena de excomunión mayor: `no dilaten las velaciones por más de tres meses, cuando no se hubiesen velado al tiempo de casarse, por haber contraído matrimonio en tiempo de clausura o por otro motivo´ (Carbonero y Sol 265-270, 375). El Concilio tridentino anatematizó igualmente a los que osasen condenar estas y otras ceremonias que la Iglesia usaba en la celebración del matrimonio con penas de excomunión (canon 11 de la sess. 24). La costumbre, en vista de estas recomendaciones, era recibir la bendición nupcial y celebrar las Velaciones inmediatas al acto de matrimonio salvo en el caso de que la boda se efectuase cercana o en épocas de clausura. En este caso podían tener lugar con posterioridad, hecho que como veremos enseguida sucedía con mayor frecuencia.

Un asunto que considero de mucho interés, ya comentado con anterioridad, y que se discutirá más adelante porque afectaría al propio Miguel de Cervantes, es una recomendación tridentina que si bien no llegó a tener carácter de precepto, *aconsejaba a las esposas no cohabitar en la misma casa del cónyuge hasta no haber recibido la bendición nupcial*. La exhortación a que los casados se velasen inmediatamente después de la boda y no cohabitasen sin haber recibido la bendición nupcial, llegó a suponer un grave problema para la Iglesia, ya que esta recomendación no se cumplía. En relación a esta exhortación, conviene comentar aquí lo dispuesto, por ejemplo, en las constituciones sinodales de Pamplona celebradas en 1591, en las que se ordena: “Que los desposados no cohabiten hasta que se velen y reciban las bendiciones nupciales” (Usunariz Garayoa 303).

Después de casi cien años, la exhortación seguía sin cumplirse, por lo que el ya citado Sínodo del Arzobispado de Toledo celebrado en 1682 (Sínodo Diocesano 197), consideró la falta como una infracción eclesiástica subsidiaria de pena pecuniaria o de otro tipo dejándolo al arbitrio del juez:

Constitución VIII: Que los curas procuren que sus feligreses se desposen y velen en un día; y los que después de desposados cohabiten sin velarse por espacio de seis meses incurrn en pena de Constitución

Porque somos informados que algunas personas que quieren recibir el Santo Sacramento del matrimonio con menosprecio de las bendiciones nupciales y de la exhortación del Santo Concilio Tridentino, se desposan y cohabitan mucho tiempo sin recibir las, deseando proveer de remedio, S.S.A., Mandamos que de aquí en adelante todos los curas de nuestro Arzobispado procuren que sus feligreses se desposen y velen en un día siendo tiempo de recibir las bendiciones nupciales; y los amonesten que sin haberlas recibido no cohabiten, y los desposados que sin haberlas recibido por tiempo de seis meses cohabitaren, caigan e incurran en pena de cuatro ducados aplicados a la fábrica de la iglesia... y si pasado el dicho tiempo perseveraren en dicho estado quede la pena al arbitrio del Juez conforme a la contumacia.

En general la bendición nupcial solía celebrarse *en la misma parroquia donde se casaban los contrayentes* (la de la esposa), y requería, a diferencia de la ceremonia del desposorio (en la que solo era necesaria la asistencia del párroco y dos testigos), la *concurancia de padrinos y testigos*. El Concilio Tridentino estableció que la bendición nupcial *se había de dar por el párroco propio* y no por ningún otro, a no ser que tuviera licencia suya o del Ordinario, sin que conste privilegio alguno o costumbre aunque sea inmoral (Carbonero y Sol 377, 265-270). A este respecto conviene recordar, por ejemplo, que a la ceremonia de desposorio de Isabel de Saavedra con Luis de Molina, su segundo

marido, celebrada el 8-IX-1608 en la parroquia de San Luis de Madrid, solo asistieron al acto como testigos, su padre, Miguel de Cervantes, y el doctor Baltasar Carrillo, mientras que a la de velaciones, celebrada seis meses más tarde (1-III-1609), en la misma parroquia y con el mismo párroco (el licenciado Ramos), asistieron como padrinos Miguel de Cervantes y su esposa Catalina de Salazar, siendo testigos Pedro Díaz de Paredes, Mateo Aparicio, Juan Acedo Velázquez y otros (Maganto Pavón 2013, 234, 241).

Cuando la ceremonia no se celebraba en la parroquia de la esposa, solía efectuarse preferentemente en la del cónyuge. Sin embargo, *solamente el obispo o el párroco de cualquiera de los contrayentes estaban obligados a dar la bendición nupcial de los esposos con la condición de que alguno de ellos tuviera el domicilio o hubiera residido un tiempo en dicha parroquia*. En el supuesto que la mujer se trasladase a la casa del marido, que habitara en otra parroquia, la mujer dejaba de ser feligresa del párroco de quien lo era antes (Carbonero y Sol 378, 265-270).

Todas estas nuevas disposiciones tridentinas, recogidas en el ordenamiento legislativo de la Iglesia en la metrópoli, fueron trasladadas con la misma exigencia a los territorios de las Indias. Según estudia Pilar Latasa (Latasa 238-256), con respecto a *la ceremonia de Velaciones*, los diferentes Sínodos celebrados en el Virreinato del Perú, fijaron que *debían tener lugar en un plazo de seis meses después de los desposorios*. Si en la propia península la Iglesia trató de impedir la cohabitación prematrimonial que, como antes vimos, llegó a pensarse en las sinodales peninsulares, con mayor motivo fue preciso incidir en este aspecto en el territorio americano. Esto se debió a la inclinación de los indígenas a incumplir este punto -debido a las prácticas matrimoniales prehispánicas- y la laxitud moral con la que vivían muchos españoles llegados a estas tierras. Sin embargo, la única variación (a mi parecer muy importante), fue que los indígenas contaron con dispensa papal para desposarse y velarse durante todo el año litúrgico (excepto durante la Semana Santa), con la única condición que durante la Cuaresma no se hicieran fiestas en las bodas (Latasa 249-250).

La ceremonia de Velaciones en el ámbito civil. Legislación española

Podría pensarse que en el ámbito civil de la época que estudiamos, el derecho y las leyes que afectan al Matrimonio no se relacionaran en absoluto con el ritual, ceremonias y ordenamiento legislativo de la Iglesia y en particular con la ceremonia de Velaciones. Nada más lejos de la realidad. Como muy bien señala Carbonero (Carbonero y Sol 376, 265-270), varias son las leyes de la Legislación Civil española anteriores al siglo XVI (desde las leyes de Toro), que secundando el espíritu de la Iglesia, establecían penas privativas de derechos muy preciosos entre los *hijos casados y no velados*, y que, según ellas, *no podían beneficiarse de la patria potestad* mientras no se velaran. Sus padres retenían hasta que no se velasen el usufructo de sus bienes adventicios y los hijos que nacieren de ese matrimonio permanecían bajo la patria potestad de los abuelos (Ley 3, título 5, libro X de la Novísima Recopilación y otras de este mismo Código y Toro).

En referencia a las leyes de Toro (leyes 47 y 48), recogidas en el citado Libro X, Título V, ley III de la Novísima Recopilación (Novísima Recopilación, Libro X), el texto especifica:

El hijo casado y *velado* se tenga por emancipado y haya el usufructo de los bienes adventicios [...]. El hijo o hija casado y *velado* sea habido por emancipado a todas las cosas para siempre; y haya para sí el usufructo de todos sus bienes adventicios, puesto que sea vivo su padre, el qual sea obligado a se lo restituir, sin le quedar parte alguna del usufructo della.

Para la sociedad civil del medievo, el matrimonio era un contrato de derecho privado, base de la política familiar. El contrato se desarrollaba en tres fases: los esponsales, los desposorios y las velaciones. Las capitulaciones de los esponsales, es decir los tratos económicos, las llevan a cabo las familias de los contrayentes. El consentimiento de los contrayentes interviene en la segunda fase: la de los desposorios, que son promesa de matrimonio futuro o matrimonio aplazado, si las palabras del consentimiento son de presente. El consentimiento que intercambian los contrayentes, era muy generalmente aceptación pasiva de la voluntad familiar, pero el “sí”, libremente consentido, era absolutamente indispensable tanto en el contrato de Derecho civil como en el canónico. Por último, la ceremonia de velaciones era la tercera fase del matrimonio, pero la más importante, ya que con la bendición nupcial de ambos cónyuges se refrendaba la unión como finalizada. El Concilio de Trento pondrá fin a la diferencia de criterio con respecto al consentimiento en los ámbitos civil y religioso, no admitiendo más que las palabras de presente pronunciadas ante un cura y dos testigos y reafirmando la importancia de la ceremonia de la bendición nupcial (Ruiz-Gálvez Priego 911-930).

Las velaciones también jugaban un importante papel en la legislación del Derecho civil con respecto a determinados contratos notariales efectuados en la época que tratamos. En lo que respecta a los compromisos matrimoniales, los documentos de escritura de promesa (capitulaciones) y pago de la dote se realizaban por ambos cónyuges en tiempos claramente delimitados por las ceremonias del desposorio y velaciones. *En general, la firma de la escritura de promesa de dote ante notario tenía lugar antes de verificar los desposorios y la carta de recibo y pago de la dote se otorgaba antes de celebrarse las velaciones o bendición nupcial.* Como antes se dijo, el casamiento de por sí no otorgaba el derecho a consumir el matrimonio. Primero el marido tenía que recibir la dote, otorgar la carta de pago, luego velarse y viceversa para la esposa. Esta secuencia solía seguirse casi a rajatabla por las familias de los contrayentes (Maganto Pavón 1992, 359). En las escrituras de capitulaciones previas a los compromisos, la fórmula legal utilizada por los notarios en los textos del contrato incluye claras referencias a la legislación eclesiástica y civil. Veamos a continuación algunos ejemplos de lo que estamos comentando extraídos del *corpus* documental cervantino:

El primero de ellos se trata de la Escritura de recibo y pago de la dote del cirujano Francisco Sánchez de Prado, tío materno de Isabel de Saavedra (la hija natural de Miguel de Cervantes), a su esposa Luisa de Villafranca efectuada el 9-X-1590 (Pérez Pastor 1902, doc. LVII):

...por cuanto está tratado y concertado mediante la gracia y bendición de N^o Sr, y para su servicio, de casarme y velarme según ordena la Sancta Iglesia Católica y Romana, con Luisa de Rojas y porque yo quiero recibir las bendiciones nupciales conforme al santo concilio tridentino, mi esposa me pide, antes que nos veamos, le haga y otorgue en su favor escritura de pago; y *porque yo quiero cumplir con lo que soy obligado conforme a las leyes y pragmáticas de estos reynos*, digo que otorgo que recibo por bienes dotales lo siguiente...

Como puede leerse en el texto del contrato, el escribano en esta escritura incide no solo en los preceptos religiosos post-tridentinos, sino también en las normas de la legislación civil, respetando los acuerdos y tiempos fijados en el compromiso previo. Aunque, realmente, en este caso concreto, no sepamos a que leyes y pragmáticas se refiere el otorgante a las cuales estaba obligado, del texto de la escritura parece deducirse que dicha legislación afectaba al matrimonio. Durante el reinado de Felipe II se dictaron hasta

3 pragmáticas que se relacionaban con el matrimonio (1552, 1566, 1575), penalizando los delitos de alcahuetería, lenocinio y bigamia según el Derecho civil. Sin embargo, a partir de 1566, el delito de bigamia, por ejemplo, fue juzgado por los inquisidores, quienes tomaron del Derecho Canónico la normativa con respecto a las penas, introduciendo para este delito la fustigación (azotes) de forma itinerante, pena de rancio abolengo canónico, junto a la de `vergüenza pública´. En este primer ejemplo, se demuestra la clara imbricación de ambos ámbitos, el civil y el eclesiástico, en la formulación contractual.

El segundo caso, se trata de la Escritura de las Capitulaciones para el matrimonio de Isabel de Cervantes Saavedra, viuda de Diego Sanz, e hija legítima de Miguel de Cervantes Saavedra, con Luis de Molina, vecino de Cuenca (Maganto Pavón 2013, 226-232), documento hartamente conocido por los cervantistas, en el que Juan de Urbina, amante de Isabel, y Miguel de Cervantes se comprometieron en mancomún con Luis de Molina, segundo esposo de doña Isabel, a pagarle una dote de 2000 ducados con ciertas condiciones (28-VIII-1608). Lo fundamental del texto es como sigue:

Primeramente, el dicho Luis de Molina se obliga que dentro de un mes primero siguiente que corre y se cuenta desde hoy día de la fecha desta carta en adelante, *se casará y velará* con la dicha señora doña Isabel de Cervantes, por palabra de presente, tales que hagan verdadero matrimonio, *donde no, que le puedan compeler y apremiar a ello por todo rigor de derecho* y demás de lo pagar ha de pena mil ducados...

Item: los dichos Sres. Juan de Urbina y Miguel de Cervantes prometen en dote y casamiento al dicho Luis de Molina con la dicha señora doña Isabel, los dichos dos mil ducados...

Como puede leerse en el texto, en esta escritura de promesa de dote (las capitulaciones), el condicionante legal para el pago de la dote de doña Isabel era que Molina se casase y velase dentro del mes siguiente a la firma del contrato, “por palabra de presente que hagan verdadero matrimonio”, o sea, *in facie ecclesiae*. Aunque en este segundo ejemplo, la ceremonia de velaciones se realizó seis meses después del desposorio, (como antes vimos, el 1 de marzo de 1609), por haberse retrasado el pago de la dote y por otras causas, el caso revela con cuanta rigurosidad se llevaban a cabo los compromisos matrimoniales durante los siglos XVI-XVII, imbricando las ceremonias religiosas con la legislación del Derecho civil y tratando además de respetar los tiempos de pago.

El tercer ejemplo, que involucra a los mismos actores que el anterior, es la Carta de pago y recibo de parte de la dote de doña Isabel de Cervantes otorgada por su esposo Luis de Molina el 5-XII-1608 (Pérez Pastor 1897, doc. 42). En este documento, efectuado tres meses después del desposorio, el cual había tenido lugar el 8 de septiembre de 1608, el otorgante afirma que lo otorga porque:

...doña Isabel de Saavedra, hija legítima de Miguel de Cervantes, estoy desposado con ella por palabras de presente, y porque yo me entiendo de *velar con la dicha mi esposa en haz (facie ecclesiae) de la Santa Madre Iglesia y consumarle su matrimonio*...me pide que le dé carta de pago de lo recibido...demás allende de los dos mil ducados que Juan de Urbina y Miguel de Cervantes me están obligados a pagar...

Se deduce de la lectura del documento, que el marido de doña Isabel realiza la escritura a petición de su esposa, aunque en ella se especifica claramente que solo otorga la carta de pago “de parte de la dote” (lo recibido), ya que los 2000 ducados prometidos

por Juan de Urbina en las Capitulaciones se le abonarían en cómodos plazos. La Carta también *permite conocer que el matrimonio aún no se había velado y por tanto no habían consumado el matrimonio (cohabitado)*, según exigía la Iglesia, dato que está explícitamente reseñado por el notario.

El matrimonio de Miguel de Cervantes y Catalina de Salazar (ceremonias de desposorio y velaciones)

El acta del desposorio entre Miguel de Cervantes y Catalina de Salazar fue descubierta hace ya más de dos siglos y medio en Esquivias por el párroco licenciado D. Luis Celdrán y reseñada por él en otro libro parroquial: “Índice general de las partidas de matrimonios que se hallan en los libros de esta Parrochia de Santa María de la Asunción de Esquivias desde el año 1583 hasta el presente año de 1755”.⁴ Sin embargo, la partida se encuentra en el I libro de Matrimonios y Difuntos, de esa parroquia (fol. 95v). Aunque citada por Pellicer en sus Noticias Literarias (Pellicer y Saforcada 1778, 193-194), como ya dijimos, fue publicada por vez primera por Vicente de los Ríos en su *Vida de Miguel de Cervantes*, en el año 1780 (Ríos 1780, clxxxv-clxxxvi). Su texto es como sigue:

Miguel de Serbantes	En 12 de diciembre (de 1584) el Reverendo Señor Juan
con	de Palacios tiniente/ desposó a los señores Miguel de
D ^a Catalina de	Zerbantes vezino de Madrid/ y doña Catalina de palacios,
Palacios	vezina de esquivias, testigos Rodrigo mexía/diego
(de letra posterior)	escribano y Francisco Marcos
	El Doctor Escribano (Rúbrica)

A raíz de la publicación de esta partida y como se comentó en la introducción, el acta parroquial de la ceremonia de Velaciones de nuestro más insigne escritor fue buscada tenazmente en los archivos eclesiásticos toledanos y madrileños por investigadores e historiadores, entre ellos Pérez Pastor y Rodríguez Marín, sin resultado. Nos consta que Luis Astrana Marín, que investigó arduamente los libros parroquiales de la iglesia de Santa María de la Asunción de Esquivias durante meses sin hallarla, al final tuvo que especular afirmando: “Los novios tuvieron que trasladarse forzosamente a Madrid, ya que *no consta que por entonces se velaran*” (Astrana Marín III, 461).

Igualmente, con respecto a la presunta inasistencia de la familia Cervantes a la ceremonia del desposorio en Esquivias (ya que no aparecen en la partida), asunto éste que había hecho correr ríos de tinta entre los historiadores, con elucubraciones sobre posibles desavenencias surgidas entre las dos familias a raíz del compromiso, Astrana trató de justificarla aduciendo que los esposos una vez acabada la ceremonia se trasladarían después a Madrid para celebrar las fiestas de la boda y pasar una temporada con los padres de Miguel, aunque aclara: “*Por posible lo doy, aunque no consta de documento alguno*” (Astrana Marín III, 461, nota 4).

Estos comentarios y deducciones del historiador, surgidos después de su infructuosa investigación en el archivo parroquial de Esquivias y en otros relacionados con la villa, venían a cuento por la controversia suscitada desde principios del siglo XX

⁴ Archivo parroquial de la iglesia de Santa María de la Asunción de Esquivias. fol. I recto. En un comentario del párroco al principio del código, afirma que realizó el índice para utilidad de sus sucesores en la parroquia. En los márgenes del acta de matrimonio de Cervantes con Catalina de este manuscrito, ya consta que “Miguel de Zervantes era natural de Alcalá, en la parroquia de Santa María” y que era el “Author de la obra de Don Quijote”, datos que Luis Celdrán debió conocer de primera mano, después de localizar la partida, por algún académico del siglo XVIII.

sobre la partida de desposorio de Cervantes y sobre las circunstancias que rodearon el enlace. Para muchos historiadores los detalles consignados en el acta eran muy pobres, extrañándose estos de que los pormenores de un acto tan significativo y *de tanta solemnidad* para las dos familias quedaran reflejados tan escuetamente. La no mención de testigos de la familia Cervantes en la partida, la falta de referencias en la misma de la madre de la contrayente (Don Fernando de Salazar Vozmediano padre de doña Catalina había fallecido 10 meses antes), y el aparente mutismo que escapaba del conciso documento esquiviano, expresaría, según la opinión de algunos, una situación de confrontación entre las dos familias, lo que había dado lugar a fantasías y falsas interpretaciones sobre posibles oposiciones o desacuerdos surgidas entre ambas.

Todavía hoy, lo escueto de los detalles que conocemos del desposorio por el laconismo del texto de la partida, despierta cierto grado de dudas, interrogantes o decepción incluso entre los más significados biógrafos de Cervantes (Sliwa 2006, 395-396) (Trapiello, 105-106) (Canavaggio 168), que, en mi opinión, no tienen justificación alguna. Astrana en su obra ya intentó rebatir documentalmente tales suposiciones y recelos, demostrando que los testigos que aparecen en el acta por parte de la familia Palacios-Salazar eran los más calificados de Esquivias para tal acontecimiento. Según él, el cura Juan de Palacios que los desposa era tío de la contrayente, y Rodrigo Mejía, uno de los testigos, fue un personaje muy allegado de los Salazar. Como confirmación de la concordia entre las dos familias, alega que unos meses más tarde en el testamento de Rodrigo de Cervantes aparece como albacea su consuegra Catalina de Palacios junto a su mujer doña Leonor de Cortinas (Astrana III, 461-462).

Sabino de Diego (Diego Romero, 105), con documentación más reciente del archivo parroquial de Esquivias, ha aclarado que Don Juan de Palacios, tenía licencia del cura propio de la parroquia, el doctor Juan Sanz Escribano (que rubrica el acta con el nombre de doctor Escribano), para officiar la ceremonia, y que Rodrigo Mexía era Alcalde de Esquivias por el estado de los hijosdalgo del Lugar. En cuanto a los testigos, Diego Escribano era seglar y sobrino del cura don Juan Sanz y Francisco Marcos era a la sazón sacristán mayor de la iglesia. Así pues, todos los que aparecen en el acta, eran personajes relevantes de la villa y relacionados con la familia Palacios-Salazar.

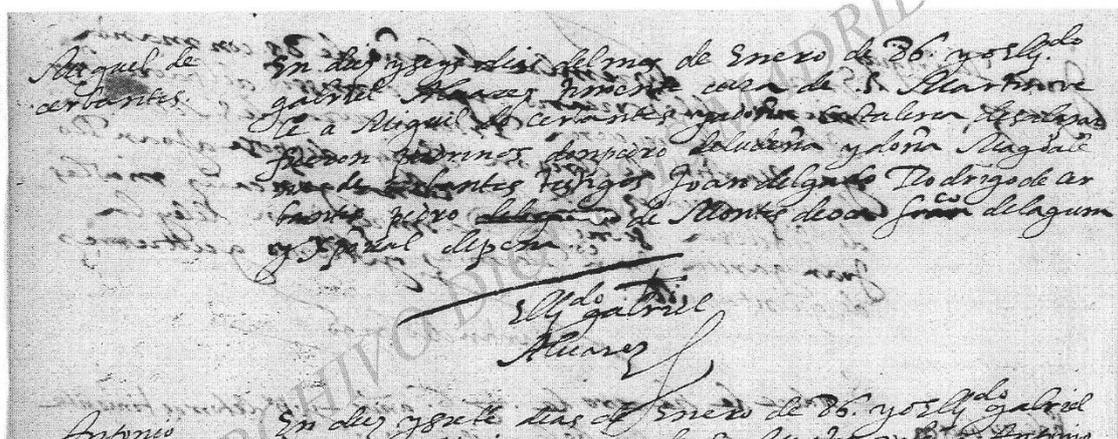
Tampoco el ordenamiento religioso para la celebración del acto exigía más detalles de los que refleja la partida. En contra de la opinión de la mayoría de los autores, ni el desposorio era una ceremonia solemne, ni para su celebración se necesitaban padrinos o más testigos. Como ya vimos anteriormente, *después del Concilio de Trento, para dicha ceremonia solo eran necesarios el cura y dos testigos, ya que el acto solo representaba la expresión del mutuo consentimiento ante un ministro de la Iglesia y los testigos, que lo confirmaba como contrato/sacramento*. A la vista de estos argumentos, no cabe seguir teniendo dudas o realizando extrañas conjeturas sobre el laconismo del texto del acta de desposorio de Cervantes en Esquivias o sobre los asistentes. Como antes vimos, a la ceremonia de desposorio de Isabel de Saavedra con Luis de Molina solo asistieron el cura y dos testigos.

Otra cosa sería, sin embargo, discutir por qué no asistieron al acto del desposorio como testigos (o por lo menos no consta en la partida), algún miembro de la familia Cervantes. Como enseguida veremos, por el contrario, a la ceremonia de velaciones, celebrada en Madrid, asistieron dos de sus hermanos: Magdalena que actuó como madrina y Rodrigo que firmó como testigo, mientras que ningún miembro de la familia Palacios-Salazar aparece en esa otra ceremonia. La explicación quizás pueda estar en la rapidez con la que se fraguó el compromiso entre la familia Palacios y Miguel de Cervantes. El ilustre manco llegó a Esquivias a primeros de septiembre de 1584, atendiendo a la llamada de Juana Gaytán, y en poco menos de tres meses se desposó con Catalina. Confirmaría la

premura del convenio y las prisas de Cervantes (y quizás también de la familia Palacios), en casarse con la hidalga esquiviana, el texto de la carta de recibo y pago de la dote, fechada en agosto de 1586. De su lectura parece deducirse que el compromiso se hizo mediante un acuerdo verbal entre las dos partes, o sea, sin realizar la carta de promesa de dote (las capitulaciones) ante notario, irregularidad administrativa nada frecuente durante el siglo XVI. Más tarde analizaremos que no fue esa la única anomalía en este casamiento.

La ceremonia de velaciones de Cervantes y Catalina se celebró en la iglesia de San Martín de Madrid el 16 de enero de 1586, ¡nada menos que trece meses después del desposorio!, lo cual supondría que los contrayentes infringieron gravemente las disposiciones tridentinas. Enseguida trataré de buscar explicación a esta otra infracción eclesiástica. En el texto de la partida consta lo siguientes (Maganto Pavón 1992, 358):⁵

En diez y seis días del mes de Enero de 86, yo el Licdo. Gabriel Álvarez Miguel teniente cura de San Martín velé a Miguel de Cerbantes y a doña Catalina de Salazar, fueron padrinos don Pedro de Ludeña y doña Magdalena de Cerbantes, testigos Juan Delgado, Rodrigo de Cerbantes, Pedro (enmendado) de Montes deoca, Francisco de Laguna y Cristóbal de Peña
Licdo. Gabriel Álvarez (rúbrica)



A tenor de este documento, se explica muy bien la inasistencia de los Cervantes al desposorio de Esquivias. El escritor consideró que su familia debía estar en la ceremonia de Madrid mejor que en la de la villa toledana. Era pleno invierno, los caminos en aquella época eran muy deficientes y aunque Esquivias distaba de la Corte poco más de ocho leguas, sus padres eran mayores y no debían gozar de buena salud (Rodrigo de Cervantes fallecería seis meses después). Además, el que su hermana Magdalena aparezca como madrina en la ceremonia de bendición nupcial un año después del desposorio junto a don Pedro de Ludeña y a otros importantes personajes relacionados con el ilustre manco, tiene una gran significación para mí, hecho que será glosado más adelante.

⁵ La partida se encuentra localizada en el Libro I de Matrimonios de la iglesia de San Martín de Madrid, folio 159v, acta 2ª. Hay que hacer costar que este primer libro de San Martín no está bien ordenado cronológicamente, figurando bloques de folios con numeración y fechas cambiadas, años saltados, y también otros folios que en su revés han sido utilizados como borrador, lo que quizás justifique la dificultad que pudo entrañar para los investigadores, la localización de esta partida en anteriores revisiones.

Un asunto poco comentado por los historiadores y biógrafos de Cervantes, es el que se refiere al por qué si la Iglesia recomendaba que ambas ceremonias (desposorio y velaciones), se celebrasen al mismo tiempo o el mismo día, los contrayentes eludieron hacerlo y el 12 de diciembre de 1584 solo se desposaron. Como ya expliqué antes y de forma más detallada en mi anterior artículo (Maganto Pavón 1992, 359-360), en esa fecha y según las disposiciones del Concilio de Trento, no podía celebrarse la ceremonia de Velaciones, ya que hasta el día 6 de enero de 1585 (que ese año cayó en domingo), era época de clausura. Quedaba todo el mes de enero y parte de febrero hasta el Miércoles de Ceniza para celebrar la misa y bendición nupcial en la parroquia de Esquivias, pero Cervantes, como luego veremos, debió partir para Madrid casi inmediatamente, por lo que el acto no pudo efectuarse.

Ya vimos que durante los siglos XVI y XVII era muy frecuente firmar la escritura de promesa de dote antes de verificar los desposorios y otorgar la carta de pago y recibo de la dicha dote antes de celebrarse las velaciones, pero en el caso de Miguel, la carta de pago no se otorgó hasta el 9 de agosto de 1586 (Sliwa 2000, 138-142), es decir, a los 20 meses del desposorio y 7 después de las velaciones. El por qué el matrimonio no se veló hasta trece meses después de la boda y en una parroquia de Madrid que presumiblemente –y según la normativa conciliar-, era la del esposo, es un hecho difícil de explicar.⁶ Por lo menos en apariencia, el matrimonio estuvo más de un año contraviniendo los preceptos y consejos tridentinos y viviendo en una situación irregular, disposiciones ambas que estaban mal vistas en su tiempo y más en un lugar como Esquivias, pueblo pequeño y hervidero de cotilleos y murmuraciones. Recientemente, Alvar Ezquerro afirma en su obra (Alvar Ezquerro 2004, 52), que por entonces se permitía la convivencia marital desde el desposorio hasta la velación y que para evitarlo en Trento se fundieron las dos ceremonias. Como hemos demostrado documentalmente y de forma exhaustiva, aunque se aconsejaba que ambas ceremonias se fundiesen en una sola el mismo día, eso no era lo más frecuente. Si no era así no se permitía la cohabitación; menos aún durante más de un año como le sucedió a Cervantes.

De todos modos, es impensable que el cura Juan de Palacios (el tío de Catalina que les desposó), permitiese que ambos cónyuges viviesen juntos en Esquivias y menos aún que hiciesen vida marital. Era un sacerdote culto, de familia hidalga y buen conocedor de la normativa conciliar. Seguro que sus recomendaciones y advertencias fueron dirigidas más bien a orientarles y encarecerles que se velaran cuanto antes más que a favorecer o ignorar una posición comprometida no solo para ambos cónyuges sino para él mismo. Sin embargo, había muchas más razones para que Cervantes decidiera no esperar hasta el día de la Epifanía.

Mi opinión a este respecto, es que lo más probable es que el motivo obligado de la demora en velarse, y el rápido abandono de Cervantes del pueblo, haya que buscarlo no solo para no fomentar habladurías, sino también en la consecución de capital para el pago de la dote por ambas partes, asunto espinoso que seguro trajo de cabeza a Cervantes y a su suegra durante mucho tiempo.

⁶ Conviene recordar que Lope de Vega, otro de los más afamados escritores del Siglo de Oro, se casó en segundas nupcias en la parroquia de Santa Cruz de Madrid y se veló en la de San Blas nueve días después del desposorio, pero esta segunda iglesia dependía jurisdiccionalmente (era sufragánea), de la primera (Niño Azcona 102).

La carta de recibo y pago de la dote de Miguel de Cervantes a su esposa Catalina, un documento muy revelador de la penuria económica de ambas partes

La carta de recibo y pago de la dote de Miguel de Cervantes a su esposa fue otorgada por el escritor en Esquivias el 9 de agosto de 1586 ante el escribano Alonso de Aguilera. Este documento tan importante fue publicado por primera vez por Pellicer en el año 1800 en su *Vida de Miguel de Cervantes* (Pellicer y Saforcada 1800, 223-240). Como primer comentario a destacar, hay que hacer constar que el documento fue realizado siete meses después de haberse efectuado las Velaciones, ceremonia que como hemos visto había tenido lugar el 16 de enero de ese año. Este hecho tampoco era habitual en las pautas sociales de la época, en la cual los esposos siempre se velaban después de haberse efectuado el recibo y pago de la dote en su totalidad por ambas partes.

De la lectura de la carta, parece deducirse que las capitulaciones previas se habían hecho mediante un acuerdo verbal, ya que no hay referencia en el texto de que se hubiera firmado una carta de promesa de dote ante notario. También se deduce del documento, que Cervantes, que había prometido 100 ducados como dote a Catalina (cantidad mínima digna que se consideraba en aquella época para el varón), la otorgó a petición de su suegra, pero solo la realizó y firmó como “parte del pago” de la dote prometida, que al parecer por esas fechas todavía no se había cumplido:

Sean cuantos esta carta de dote e arras vieren, como yo, Miguel de Cervantes Saavedra, vecino del lugar de Esquivias, jurisdicción de la ciudad de Toledo, digo que: *por quanto a servicio de Dios nuestro Señor e con su gracia e bendición yo estoy desposado e casado legítimamente e según orden de la Santa Madre Iglesia de Roma con doña Catalina de Palacios e Salazar, hija de los señores Fernando de Salazar Bozmedino y Catalina de Palacios, su mujer, vecina del dicho lugar de Esquivias; con la cual, al tiempo que se trató el dicho casamiento, la dicha señora Catalina de Palacios me prometió e mando en dote de casamiento cierta cantidad de maravedís en bienes raíces e muebles apreciados; e al presente por haberse efectuado el dicho matrimonio, la dicha señora Catalina de Palacios, cumpliendo lo que prometió e mandó, me da y entrega, a buena cuenta y en parte de pago de la dicha dote, los bienes muebles e raíces que aquí irán declarados... de los cuales se me pide haga e otorgue scriptura de dote y arras en favor de la dicha Catalina de Palacios y Salazar, mi mujer; e queriéndolo cumplir así, otorgo e conozco que, a buena cuenta y parte de pago de la dote que se me mandó, he recibido e recibo de la dicha señora Catalina... los bienes mueble e raíces...*

E renuncio que no pueda decir ni alegar que fui engañado en ninguna cantidad aunque sea más o menos de la mitad del justo precio...

Sin embargo, leyendo el documento un poco más adelante, confirmamos que Cervantes, en esa fecha, tampoco había satisfecho lo prometido de la dote en el acuerdo verbal:

E yo he dicho Miguel de Cervantes Saavedra mando a la dicha doña Catalina de Palacios e Salazar, mi mujer, en arras y proter nupcias y donación irrevocable, que el derecho llama “entre vivos”, cien ducados, que valen treinta e siete mil e quinientos maravedís, que confieso que caben en la décima parte de mis bienes, derechos e acciones; y si de presente no son tantos, le mando los dichos cien ducados de las dichas arras de los bienes que de presente tengo e adelante tuviere y adquiriere en cualquier manera...

Quizás por no haber podido satisfacer el total de lo prometido en la dote, es por lo que la suegra, Catalina de Palacios, se vio obligada a firmar ante el mismo notario y el mismo día, un poder a su yerno en el cual le nombraba administrador absoluto de toda su hacienda (Cotarelo y Mori 119), documento con el que, aparentemente, Catalina compensaba al escritor. Con estos razonamientos está también de acuerdo Sliwa (Sliwa, 2006, 397)

Sin lugar a dudas, todos estos arreglos y componendas ante notario entre Cervantes y su suegra explican suficientemente que el matrimonio se velase antes de que ambos firmasen la escritura de recibo y pago de la dote. La situación irregular de la pareja ante la Iglesia, debido al incumplimiento de los preceptos tridentinos, demandaba una pronta solución a este grave problema. Habían pasado trece meses desde su desposorio y no había visos de que ambas partes pudieran satisfacer lo prometido en las capitulaciones.

Para el escritor, siempre menguado en recursos, reunir los 100 ducados que prometió en el compromiso verbal debió suponer un gran problema, lo mismo que lo supuso para la suegra, que en agosto de 1586 no había logrado completar lo ofrecido. Al parecer, al abrir el testamento de su marido, don Fernando de Salazar Vozmediano, el difunto no había dejado sino múltiples deudas. Según aclara la carta de pago, reunidas la dote de Cervantes y los bienes muebles y raíces de su suegra, el patrimonio de ambos cónyuges ascendió a 182.297 mrs, caudal totalmente insuficiente para sustentar las cargas del matrimonio, solventar las deudas del difunto y la manutención del resto de la familia Palacios-Salazar.

Por eso, es seguro que la pareja, antes de sufrir una amonestación o, lo que es peor, algún tipo de pena eclesiástica, decidió velarse aún a costa de no haber podido satisfacer la totalidad de lo convenido ni haber otorgado la carta de recibo de dote dejándolo para mejor ocasión. En mi opinión, con esta decisión el que salía más perjudicado era Cervantes, ya que podía haberse negado a recibir la bendición nupcial por incumplimiento de las capitulaciones y no lo hizo. Aunque quedó como administrador de los bienes de la pareja, en una sociedad patriarcal como lo era la del siglo XVI, el varón perdía más que la hembra.

En vista de todos estos problemas de tipo económico y eclesiásticos, cabría preguntarse si la fecha del desposorio en tiempo de clausura de velaciones no fue elegida expreso por ambas partes para tener más tiempo y lograr reunir el capital convenido en las capitulaciones. Con la elección del día 12 de diciembre de 1584 (un día entre semana anterior al tercer domingo de Adviento), para celebrar el desposorio, Cervantes, pero sobre todo el cura Juan de Palacios, sabían que las velaciones no podían llevarse a cabo por ser época de clausura. Si este fue el propósito de las dos partes al decidir el compromiso, se explicarían mejor muchas de las incógnitas y dudas que aún persisten sobre el desposorio del escritor y, en particular, sobre la premura de ambas familias en efectuarlo.

¿Fue Cervantes feligrés de la parroquia de San Martín de Madrid?

Como ante se dijo, la ceremonia de velaciones de Miguel de Cervantes y Catalina de Salazar, se celebró el 16 de enero de 1586 en la parroquia de San Martín de Madrid. Durante el siglo XVI, esta iglesia-convento se situaba en la plazuela de las Descalzas, cuyo pórtico y entrada principal estaban frente al conocido y célebre Postigo de San Martín. El convento, anejo a la iglesia, era de monjes benedictinos. Durante la invasión napoleónica la iglesia fue demolida, construyéndose una nueva entre las calles Luna y Desengaño. Edificada en 1836 es la que hoy conocemos y aún perdura.

Según Mesonero Romanos (Mesonero Romanos 100-101), durante la época austriaca la iglesia de San Martín llegó a ser una de las más célebres de Madrid por sus suntuosas capillas, imágenes y sus ricas alhajas y pinturas. A principios del siglo XVII, esta parroquia, que existía ya desde el siglo XIII, fue remodelada, transformándose o renovándose su planta y ampliándose su capacidad, con lo que su feligresía también se incrementó notablemente. Como anécdota histórica, conforme al tema que tratamos, es de interés reseñar que en el atrio de esta iglesia el 13-III-1611, día de Jueves Santo, tuvo lugar el célebre lance de honor entre Francisco de Quevedo y el caballero que ofendió a una dama dentro del templo y que finalizó con la muerte de este último.

Al haberse celebrado la ceremonia de velaciones entre Cervantes y Catalina en Madrid y en una iglesia diferente en donde se desposaron, podíamos preguntarnos: ¿Fue Cervantes feligrés de la parroquia de San Martín? Ya se ha comentado con anterioridad que la ceremonia de velaciones, según las disposiciones tridentinas, debía celebrarse en la misma iglesia donde los novios se hubiesen desposado. Cuando la ceremonia no se celebraba en la parroquia de la esposa, solía efectuarse preferentemente en la del cónyuge. Sin embargo, no hay constancia en la documentación cervantina que hacia 1586 Cervantes perteneciese a esa parroquia madrileña. Pérez Pastor (Pérez Pastor 1897, 274), descubrió algunos documentos que demostraban que en 1593 doña Leonor de Cortinas arrendó unas casas en la calle de Leganitos, que por entonces pertenecía a la parroquia de San Martín, sin embargo, su investigación en el archivo parroquial de esa iglesia en búsqueda de partidas de la familia Cervantes resultó infructuosa.

No obstante, el descubrimiento por mi parte en ese archivo de la partida de velaciones de Cervantes en 1991 y de otra acta inédita y publicada en el mismo trabajo (Maganto Pavón 1992, 366), en la cual el escritor y Juana Gaitán actúan de padrinos en la ceremonia de bendición nupcial de unos cuñados de la morisca en enero de 1585, hacen suponer que el autor de *La Galatea* debió ser feligrés de San Martín antes de su boda con Catalina, lo mismo que debieron serlo los cuñados de doña Juana Gaitán.⁷

Como además, según las disposiciones tridentinas, solamente el obispo o el párroco de cualquiera de los contrayentes estaban obligados (el último con licencia), a dar la bendición nupcial de los esposos con la condición de que alguno de ellos tuviera el domicilio o hubiera residido un tiempo en dicha parroquia, es evidente que el licenciado Gabriel Álvarez, teniente cura, y fray Benito de Entrambasaguas, con licencia del vicario, que fueron los que velaron a ambos matrimonios, no los hubieran velado de no conocerlos o haber sido parroquianos de San Martín.

Otra evidencia –aunque no documentada–, de la pertenencia de Cervantes a esa feligresía, por lo menos durante el bienio 1583-1584, y expuesta en una obra mía reciente (Maganto Pavón, 2011, 55-65), sería su relación adúltera con Ana de Villafranca, fruto de la cual fue su hija Isabel de Saavedra. La tristemente famosa tabernera, casada con el tratante Alonso Rodríguez, tenía su taberna en la calle Tudescos, parroquia de San Martín, lugar donde se supone que la pareja comenzó a entablar su vínculo prohibido.

⁷ La partida (inédita hasta 1992) se localiza en el libro I de Matrimonios de San Martín, fol. 144, acta 4ª, y es como sigue: al margen Pedro de Ondaro: En veynte y tres de Enero del año 85, fray Benito de Entrambasaguas velé y di las bendiciones nupciales en tiempo debido y por un mandamiento del Sr. Vicario, doctor neroni, a pedro de ondaro y Ana de Santillana, fueron padrinos *Miguel de Cervantes* y doña *Juana Gaytán*, testigos Diego de Aguilera, Sebastián de Torralba, Agustina de Santillana, Francisco de Castro. F Bº de Entrambasaguas. Tampoco esta partida parroquial aparece citada en las biografías de Cervantes más importantes de los últimos años, ni en los catálogos documentales más recientes, pese a ser un documento indirecto del propio autor del *Quijote*. Como ya comenté en su momento, quizás su escasa difusión entre los cervantistas se deba a que fue publicada en las Actas de un congreso local.

Personajes que aparecen en la ceremonia de velaciones de Cervantes. Estudio histórico

En mi anterior estudio sobre este importante documento cervantino, fijé mi atención principalmente sobre la relevancia de la ceremonia de velaciones dentro del contexto histórico-religioso de la época, pero prestando, quizás, escasa consideración a los personajes que aparecen en el acto como participantes (padrinos y testigos). Aunque en el trabajo desvelábamos quienes eran y esbozábamos de ellos una escueta biografía, no profundizamos suficientemente en este asunto que ahora trataremos de analizar de un modo más completo y exacto con nuevos documentos.

He de aclarar, sin embargo, que a día de hoy, desgraciadamente, todavía no he logrado descubrir quien era uno de los personajes (Francisco de Laguna), que aparecen como participantes en la ceremonia. Quizás sea un *portero de cámara de Felipe II* que aparecerá años después en algunos documentos cervantinos, dato que estoy investigando en la actualidad con nueva documentación, pero la importancia del padrino y de casi todos los que están reseñados en la partida como testigos, hace que este apartado del trabajo tenga para mí mucha significación. Si exceptuamos a Magdalena, que actúa como madrina, y a Rodrigo, uno de los testigos, ambos hermanos de Miguel y de los que poco hay que comentar, los demás jugaron un papel más o menos relevante en la España militar y literaria de los siglos XVI-XVII. Además, las íntimas conexiones de algunos de ellos con las Indias, hace que tengamos que detenernos en el tema, pues es bien sabido el empeño que Cervantes demostró después de su regreso de Argel por trasladarse a la América colonial, asunto que ha sido revisado recientemente por K. Sliwa (Sliwa, 2013, 256-275).

Pedro de Ludeña (Padrino):

Antes de centrarnos en la figura de Pedro de Ludeña, conviene que hagamos un breve resumen genealógico de su estirpe.

La familia Ludeña (o Lodeña), pues con esas dos formas de escribir el patronímico figuran los componentes de esa ilustre Casa madrileña en la documentación que se ha localizado sobre ellos, aparecen citados extensamente por Jerónimo de Quintana en su *Historia de Madrid* (Quintana 230v-231v), obra de la que hemos tomado estos apuntes. El patriarca del apellido, de origen francés, alcanzó en Asturias una gran fama sirviendo a Don Pelayo. Obtuvo de él, en reconocimiento de sus servicios, la merced de ciertas tierras en el Principado, lugar donde radica su Casa, el condado de Logdonia o Lodeña.

El fundador de la Casa, el Príncipe de Logdonia, tuvo una generosa y calificada descendencia y durante la Reconquista sirvieron a los reyes castellano-leoneses. En el reinado de Juan II vinieron a Castilla dos de estos caballeros: Pedro de Lodeña que paso a la Mancha y Juan de Lodeña que se afincó en Madrid, siendo nombrado caballero de la boca y Acemilero Mayor, edificando casas de su mayorazgo, frente a la iglesia de Santiago. Fue su hijo Alfonso Robledo de Lodeña, comendador de Aguilarejo, en la Orden de Santiago. Éste a su vez tuvo dos hijos: doña Sancha de Lodeña y Pedro de Lodeña, este último Comendador de Villanueva de la Fuente, en la Orden de Santiago, y señor de Romanillos, quien durante el breve reinado de doña Juana fue nombrado además Capitán de Lanzas.

Este Pedro de Lodeña, bisabuelo del que estudiamos, casó con doña Catalina de Luján, con quien tuvo cuatro hijas, que casaron con Zapatas, Lujanes, Vargas y Luzones, todos de mayorazgos antiguos de Madrid y a Diego de Lodeña, Comendador de Mirabel en la Orden de Santiago, gentilhomme de la boca del emperador Carlos V y su Acemilero Mayor y que falleció en Espira (Alemania), después de haberse desposado con doña

Leonor de Ribera. Este Diego de Lodeña, como ahora veremos, fue el padre del que tratamos.

De la unión entre Diego de Lodeña y Leonor de Ribera nacieron tres hijos: Don Pedro de Lodeña (el que estamos estudiando), su primogénito, Señor de Romanillos y heredero del mayorazgo, quien sirvió al César en el mismo oficio que su padre, y después a Felipe II, con título de Capitán de Caballos en la guerra de Granada y más tarde en las Indias. De él hablaremos en extenso a continuación; Don Fernando de Lodeña, que casó con doña María de Urbina y Alderete, hija del pintor Diego de Urbina y de doña Isabel de Alderete y hermana de doña Isabel de Urbina, primera mujer de Lope de Vega. Como luego veremos, Fernando de Lodeña fue un personaje muy relacionado con Miguel de Cervantes y que tendría amoríos con su hermana Magdalena; y a Don Juan de Lodeña, gentilhombre de la boca de los reyes Felipe II y III, Corregidor de Trujillo, Logroño, y Contador mayor del Archiduque Alberto y que murió joven siendo veedor general de la Corona de Portugal y del Consejo de Hacienda de aquel reino.

Así pues, las primeras noticias históricas de Pedro de Ludeña, provienen, como hemos visto, de Jerónimo de la Quintana (231v), que afirma que desde muy joven era Acemilero Mayor de Carlos V y de Felipe II. Sin embargo, los primeros documentos de nuestro biografiado provienen del archivo municipal de Madrid, donde Cristóbal Pérez Pastor localizó varias citas de su nombre en los libros de Actas del Ayuntamiento (Pérez Pastor, 1902, 353), en los que aparecía como regidor. Por ejemplo, en uno del 2 de abril de 1566, en el cual el Ayuntamiento de Madrid comisionó a los señores regidores Diego de Vargas y don Pedro de Ludeña para tratar con el Rectorado de la Compañía de Jesús el asunto de la Cátedra del Estudio de la Villa (Astrana Marín II, 158-159, nota 1).

Como sabemos por los historiadores (Astrana Marín, II, 158-159), el Estudio de Humanidades de la Villa, instituto o antesala de la Universidad, creado por los Reyes Católicos, tenía como preceptor desde 1562 al licenciado Jerónimo Ramírez, pero bien porque este director quisiera dejarlo, o bien porque pretendiesen la cátedra los jesuitas, es el caso que el Ayuntamiento puso edictos y anduvo buscando un preceptor sin encontrarlo. Al final, y para que el Estudio no se cerrase, el 11-III-567 se aceptó como preceptor al licenciado del Bayo y más tarde a López de Hoyos, maestro de Miguel de Cervantes, el cual asistió al Estudio durante más de un año.

En mi opinión, es sugerente la coincidencia de que Pedro de Ludeña sirviese de intermediario entre el Ayuntamiento y los máximos responsables de la Compañía de Jesús y quizás también con la decisión (muy debatida según las actas), de que el Consistorio ofreciese al final la cátedra del Estudio a López de Hoyos y no a los jesuitas ¿Llegaron a conocerse Miguel de Cervantes y Pedro de Ludeña durante esos años? Se ignora. Ahora bien, hay que recordar que, según algunos autores, el autor del *Quijote* también pudo iniciar su formación con los jesuitas antes de conocer a López de Hoyos.

De todos modos, según algunos investigadores con documentación más reciente (Guerrero Mayllo 425) (Alvar Ezquerro 2013, 12), Pedro de Ludeña era regidor de Madrid incluso antes de 1560, ya que aparece repetidamente en las actas del Ayuntamiento durante más de dos décadas desde ese año. Diversos documentos del Archivo Histórico Nacional⁸ y del Archivo General de Simancas⁹ localizados por nosotros, en los que

⁸ Archivo Histórico Nacional (AHN): Consejos, 27723, exp. 1, nº 34 (1613). Documentación relativa a Ventura de Heredia, regidor de Madrid y ciertos miembros de su familia. Pleito entre Pedro Ordóñez y Pedro de Ludeña, señor de Romanillos, Fernando de Ludeña, su hermano y heredero y Gaspar Alfonso de Garnica administrador de sus rentas.

⁹ Archivo General de Simancas (AGS): Registro de ejecutorias, caja 1090, 10 (5-XII-1565). Ejecutoria del pleito litigado por Pedro de Ludeña, regidor y vecino de Madrid, como cesionario de Catalina de Losada y María de Ludeña, monjas profesas del monasterio de Santo Domingo el Real de Madrid, con Antonio

aparece como “regidor y vecino de Madrid”, litigando en varios procesos, prueban que el “Señor de Romanillos” ejercía ese cargo y que quizás tuviera otra hermana, María de Ludeña, monja profesa del monasterio de Santo Domingo el Real de Madrid. Según Ana Guerrero, cesó en el cargo de regidor el 28-IX-1582 (Guerrero Mayllo 425).

Durante el trienio de 1568-1570, cumpliendo sus obligaciones de Acemilero Mayor del rey, tuvo que abandonar Madrid y su plaza de regidor para participar en la guerra de Granada. Sus buenos oficios y el valor demostrado durante la contienda, hicieron que Felipe II le nombrara Capitán de Caballos (Quintana 231v), título de más categoría y consideración y que seguro despertó en él su definitiva vocación por la Milicia, y que quizás le sirvió también para escalar puestos en el escalafón.

Vuelto a la Corte, en 1574 le encontramos junto a su hermano, Fernando de Lodeña, relacionándose con el militar y poeta Alonso de Ercilla, el autor del célebre poema épico *La Araucana*, que precisamente en ese año estaba a punto de publicar su segunda parte. Al parecer Ercilla les había prestado 1800 reales de plata y los dos tuvieron que firmar ante notario una obligación de devolución (Astrana Marín VI, 411, doc. IV). No está aclarada, sin embargo, la relación que pudo haber entre los dos Lodeñas y este otro militar madrileño cuya fama como vate no desmereció la de sus heroicos hechos en Chile y Perú. No obstante, deducimos del documento que los Ludeña no debían andar sobrados de peculio en esa época y que Pedro tenía vínculos con militares de prestigio.

Debió ser hacia 1578, cuando tuvieron lugar las “conversaciones amorosas” (así las denomina Astrana Marín), entre Magdalena de Cervantes y Fernando de Ludeña. La hermana menor de Miguel contaba por entonces veintidós o veintitrés años y ya había tenido alguna experiencia amarga unos años antes, junto a su hermana Andrea, con los Portocarrero (Alonso y Pedro), hijos de don Pedro Portocarrero, célebre militar que fue nombrado gobernador del fuerte de La Goleta y murió frente a los turcos en 1573. Seguramente don Fernando le dio palabra de casamiento, después incumplida, por causa que se ignora (según Astrana vería mejor partido en doña Ana María de Urbina), lo cual probablemente desató una reclamación de 300 ducados por parte de Magdalena (‘prestados’ según confiesa), que no fue atendida, y de la que, aunque no hay refrendo documental, tenemos noticia por el testamento de la burlada, que después de más de treinta años y casi en su lecho de muerte, seguía reclamándole la deuda (Astrana Marín VI, 410-411, nota 1).¹⁰

Siguiendo con Pedro de Lodeña, el 2-III-1579 contrae matrimonio en Madrid con Ana de Argüello. En la partida parroquial del desposorio, descubierta por Mercedes Agulló y Cobo (Agulló y Cobo, 2015, 1) en la iglesia de los Santos Justo y Pastor de Madrid, se le cita como ‘Ilustre Señor’. Tres años después y como antes se dijo, cesa en su cargo de regidor de Madrid (Guerrero Mayllo 425).

Montesinos y Gregorio de Oviedo clérigos de la misma vecindad, sobre la entrega de los frutos y aprovechamientos del heredamiento de Romanillos.

¹⁰ “Ytem, declaro que don Fernando de Ludeña me debe trescientos ducados prestados siendo mozo soltero; y después de casado con doña Ana María de Hurbina, su muger, yo se los fuy a pedir delante de la dicha doña Ana y por entonces por no henoxar a la dicha su muger diciendo me los debía, no me los confesó deber; y después, habiendo ydo allá a su casa otra vez, en razón de dicho débito, en presencia de la dicha doña Ana María y de un sobrino, diciendo que no quería yo hazer una zédula que me pidió en que yo confesase que no me debía nada, el dicho don Fernando de Ludeña me amenazó muchas veces diciendo que no me daría nada en su vida si no le hacía la dicha cédula, y a solas me dixo que me prometía mientras él viviese de darme todos mis alimentos, y que si le alcanzaba de vida me dexaría con que viviese; y debaxo de la dicha promesa le hice cédula en que declaré no deberme nada, la qual hize contra mi voluntad; y así declaro debajo de mi conciencia quedarme a deber los dichos trescientos ducados. Mando que mis testamentarios los cobren, o a lo menos se lo digan y le encarguen la conciencia pues sabe ser verdad, y así lo mando”.

En 1585 Pedro de Ludeña es nombrado Gobernador y Capitán General de Cartagena de Indias. El nombramiento lleva fecha de 30 de agosto de ese año y Felipe II lo firma desde Monzón.¹¹ Continuaba así la brillante carrera de este esforzado militar iniciada en la guerra de Granada y después durante muchos años en la América colonial.

El 16 de enero de 1586, todavía en Madrid, asiste como padrino a la ceremonia de velaciones de Miguel de Cervantes y Catalina de Salazar en la iglesia de San Martín. No es muy arriesgado deducir, en vista de esta comparecencia, que Pedro de Ludeña debía ser muy amigo del autor del *Quijote*. Pero, en mi opinión, había otro motivo para que el ilustre manco quisiera que Ludeña fuese el padrino de esa ceremonia: ambos eran militares y Cervantes seguía buscando denodadamente un puesto en la Administración filipina que hasta entonces se le había negado. No puede descartarse que Cervantes, enterado del nombramiento de Pedro de Lodeña seis meses antes, buscara en este padrinazgo algo más: ¿Su influencia o una ayuda futura para sus pretensiones, o quizás para emigrar a América? Es más que posible.

Hay que recordar que Cervantes había hecho una solicitud al Consejo de Indias para ser enviado a América en 1582 sin resultado y que haría otra petición en 1590, asociada a su brillante hoja de servicios (Sliwa 2013, 259). Pero en esta última demanda hay más detalles. Veamos adonde quería ser enviado:

Señor: - Miguel de çerbantes sahavedra dice que ha servido a V.M, muchos años en las jornadas de mar y tierra...Pide y suplica humildemente quanto puede a V.M., sea servido de hacerle merced de un *officio en las Indias*, de los tres o quatro que al presente están vaccos. Que es uno la *contaduría del Nuevo Reyno de Granada*, o la gobernación de la provincia de Soconusco en Guatimala, o *contador de las galeras de Cartagena*, o corregidor de la ciudad de la Paz...

Como podemos leer (el subrayado en cursiva del escrito es mío), Cervantes hilaba muy fino y conocía bien los lugares donde había vacantes. Aparte de que la solicitud era para cargos de tipo administrativo en las Indias (era un lisiado de guerra y no podía acceder a destinos de armas), en la petición se citan dos *oficios de contaduría* cuya situación no ofrece lugar a dudas: la del Nuevo Reino de Granada y la de las galeras de Cartagena de Indias, ambas situadas en lo que es hoy la República de Colombia y gobernadas por aquel entonces por Pedro de Ludeña. Sliwa (Sliwa 2006, 266-267), no se explica cómo Cervantes se enteraba de las vacantes o quien le informaba tan particularmente de algunas. En la petición de las de Cartagena, aunque cita a Pedro de Ludeña, no comprendía el por qué Cervantes había solicitado esos dos oficios, ya que hasta ahora no se había localizado ningún documento que relacionase a ambos personajes.

La aparición de Pedro de Ludeña en la vida del autor del *Quijote*, ignorada por los biógrafos de Cervantes y la bibliografía cervantina hasta el descubrimiento del acta de la ceremonia en 1992, quizás no fue suficientemente valorada en nuestro anterior estudio (Maganto, 1992, 358), pero este padrinazgo no solo refrenda la íntima y cordial relación que debió existir entre los Lodeñas y Cervantes, sino que abre las puertas a investigaciones futuras sobre esta conexión en otros aspectos.

Finalmente, como comentario acerca de esta comparecencia, sorprende la asistencia de Magdalena de Cervantes como madrina al lado del hermano del hombre que, supuestamente, unos años antes la había burlado. Porque es seguro que Pedro de Ludeña debía conocer al dedillo las andanzas de su hermano menor con Magdalena y el asunto

¹¹ Archivo General de Indias (AGI): Contratación, 5792, L.2, fol. 130V-132. Nombramiento de Pedro de Ludeña como gobernador y Capitán General de Cartagena de Indias (30-VIII-1585).

del “préstamo”. Seguramente Magdalena no pudo negarse y aceptó asistir como madrina por imposición de Miguel. Como muy bien afirma Astrana (Astrana Marín, VI, 411) Cervantes nunca se entrometió en este ni en otros oscuros asuntos en la vida amorosa de su hermana, pero el problema tampoco llegó a quebrantar su amistad (quizás interesada), con los Lodeñas.

La llegada de Pedro de Ludeña a Cartagena de Indias, tuvo lugar antes de julio de 1586, por lo que su partida desde la Corte para embarcar en la flota de Indias tuvo que ser en el mes de febrero, quince días después de la ceremonia de velaciones de Cervantes. Lo sabemos por una carta del Cabildo de la ciudad de Cartagena a Felipe II, dándole cuenta de la toma de la ciudad por la armada del corsario inglés Francis Drake pocos meses antes, su agradecimiento por el nombramiento de Pedro de Ludeña como gobernador y solicitándole se fortifique la ciudad. Dicha carta se guarda en el Archivo General de Indias y en extracto es como sigue:¹²

...después del ataque por el armada inglesa de que hera capitán general Francisco Draque... llegó acá don Pedro de Lodeña, a quien S.M. proveyó por gobernador y capitán general de esta provincia. Besamos a V.M. sus reales pies y manos por la merced que en esta provisión se nos hizo, porque según en su principio de gobierno, ha dado las muestras, entendemos, mediante sus buenas partes e industria...

Inmediatamente después de su arribada a Cartagena, Pedro de Lodeña escribe a Felipe II, explicándole que Drake, después de asolar la ciudad, violentar sus defensas y cometer múltiples desmanes cuyos daños ascendían a 400.000 ducados, había exigido el pago de otros 107.000 para su liberación.¹³

Meses después de su nombramiento, encontramos a Pedro de Lodeña en Cartagena de Indias desarrollando su labor como gobernador y realizando informes y memoriales para la Metrópoli y el Consejo de Indias, en los que se da cuenta de los materiales, armas, munición y del personal que necesita para la defensa y fortificación de la ciudad y su puerto. El Archivo General de Indias conserva toda esta documentación en las secciones de Audiencia de Santa Fe y Cartas de Gobernadores. También sus pareceres sobre nombramientos y cartas de recomendación para numerosas personas (en particular militares) en diferentes cargos de la administración de Cartagena. Pero no he localizado ninguna en la que aparezca el nombre de Miguel de Cervantes entre los años 1586-1590. Pese a ello, mi opinión es que hay que seguir investigando en ese Archivo.

No es motivo de este artículo continuar exponiendo la biografía de este célebre militar relacionado con Miguel de Cervantes, lo cual dejamos para otra ocasión. No obstante, añadimos que después de unos años como gobernador de Cartagena (entre 1586 y 1593) (Borrego Plá 255), Pedro de Ludeña regresó a España siendo nombrado Maestre de Campo en el Ferrol. Sin embargo en 1599 regresaría nuevamente a las Indias, esta vez con su familia, al ser nombrado Gobernador de la Plata y corregidor de Potosí por Felipe III (27-III-1599). Según Jerónimo de la Quintana (Quintana, 231v), de su bien gobierno, todavía hay constancia en la villa de Potosí, por numerosos edificios públicos que conservan su memoria.

Astrana localizó diversos documentos de la familia Ludeña en los que se mencionaba al `hijo mayor de los hermanos, señor de Romanillos, ausente en Indias´,

¹² AGI: Cabildos Seculares, SANTA FE, 62, N.38, fol. 1r (30-7-1586). Carta del cabildo de Cartagena sobre el rescate pagado por la ciudad a Fancis Drake y la llegada del gobernador don Pedro de Ludeña.

¹³ 13. AGI: Cartas de Gobernadores, SANTA FE, 37, R.6, N.68 (13-VII-1586); Idem: 37, R.6, N.69 (13-VIII-1586). Cartas de don Pedro de Ludeña, gobernador de Cartagena al Rey Felipe II.

que tenía sus casas en la parroquia de Santiago de Madrid y que todavía vivía en 1614 (Astrana Marín VI, 414, nota 3, docs. XII y XIX; VII, 68-69, nota 1).

Cristóbal de Peña (Testigo):

Cristóbal de Peña (y Chaves), personaje prácticamente desconocido en los estudios biográficos del ‘Príncipe de los Ingenios’ y del cual (que sepamos), tampoco hay noticias en la bibliografía cervantina, era hijo del capitán Cristóbal de Peña y de su esposa Jerónima de Chaves. Los méritos y servicios del célebre militar del emperador Carlos V, que alcanzó una gran notoriedad en las guerras con Francia y en la pacificación de Venezuela y del Perú, están reflejadas en dos expedientes (muy extensos para ser expuestos aquí), que se conservan en el Archivo General de Indias.¹⁴ Tenemos, sin embargo, un extracto de su vida militar al servicio de la Corona en un memorial de Jerónima de Peña, su nuera y esposa del Cristóbal de Peña que tratamos, para la confirmación de una encomienda en Lima en 1628:¹⁵

...me hizo relación de que el dicho su marido era hixo legitimo del capitán Cristóbal Peña, que avia servido al emperador en tiempo de las comunidades y en las guerras de Alemania y batalla de Pavía, donde fue preso el rey de Francia y en otras ocasiones de importancia, hasta que pasó a este reyno el año de treinta y cinco y aviendose primero hallado en la pacificación de las provincias de benezuela, ayudó al marqués don Francisco Piçarro en la conquista destas, siendo su Cassa la más frecuentada y señalada de aquel tiempo por la capacidad, prudencia y experiencia de su persona en las materias de gobierno y guerra, lo cual mostró juntamente con fidelidad en las alteraciones de don Diego de Almagro, Gonzalo Piçarro y Francisco Fernández Xirón...

Indudablemente, el padre del Cristóbal de Peña y Chaves que estudiamos tenía bien ganada su reputación como militar ante la Corona y por ello obtuvo notables prebendas y concesiones en el virreinato del Perú, entre ellas una encomienda. Tuvo dos hijos, Cristóbal y Luis, que heredaron sus beneficios, se repartieron la encomienda, e intentaron seguir los pasos de su progenitor en el virreinato, aunque Luis falleció relativamente joven.

El 2-IV-1580, Cristóbal de Peña (hijo), casado con la antes citada Jerónima de Peña, se traslada desde la ciudad de Guamanga (Huamanga), en los reinos del Perú, con licencia (el pase), del Virrey don Francisco de Toledo, para embarcarse en el puerto del Callao y desde allí hacer la travesía a España “llevando certificación de como no debe nada a la hacienda de S.M y otras”. Los motivos de acudir a la Corte parecen estar relacionados con la petición de algún privilegio, merced, o, más probablemente, armamento para proteger su encomienda. Esta petición ante la Corona obligaba a hacerlo de forma presencial ante el Consejo de Indias. No obstante, las gestiones de Cristóbal de Peña y su estancia en Madrid durarían 6 años, ya que hasta el 18 de agosto de 1586, no vuelve a solicitar el pase para volver al Perú.¹⁶ En la petición aclara:

Muy poderoso señor: Cristóbal de Peña, vecino de la ciudad de Guamanga en los reynos del Pirú...quiere volverse a ellas... suplica a Vuestra Alteza se le haga merced de darle licencia para ello y asimismo suplica que atento a la calidad de su persona y a que es vecino y encomendero de indios, se le haga merced de darle

¹⁴ AGI: Patronato, 95B, R.8; Idem: 130, R.4.

¹⁵ AGI: Lima, 200, N.51, (12-I-1628).

¹⁶ AGI: Indiferente General, 2096, N.110.

licencia para tres criados y para todas armas, ocho piezas de cada cosa para mejor poder servir a Vuestra Alteza en aquellas partes y en ello rescebira bien y merced Fdo. Cristóbal de Peña de Chaves.

No obstante, el peticionario obtuvo otro importante beneficio antes de partir para las Indias, ya que el Consejo: “Además de los 1000 ducados de renta que le concedió a Cristóbal Peña de Chaves, vecino de Guamanga (Perú), al virrey don Francisco de Toledo se le deben dar otros 1000 pesos en tributos vacos por dos vidas, atendiendo a los méritos de su padre y madre (Cristóbal de Peña y doña Jerónima de Chaves)”.¹⁷

El 16 de enero de 1586, todavía afincado en la Villa y Corte, y antes de volver al Perú, Cristóbal de Peña y Chaves asistirá a la ceremonia de velaciones entre Miguel de Cervantes y Catalina de Salazar en la parroquia de San Martín firmando como testigo.

Ignoro la relación que pudo haber entre el militar y el autor del *Quijote*, como y donde pudieron conocerse y, sobre todo, el por qué Peña aparece firmando como testigo en la boda del escritor. De la comparecencia se intuye, por lo menos, cierto grado de amistad. ¿Se conocieron en Madrid durante la larga estancia del militar peruano? ¿Llegaron a conocerse por intermedio de alguno de los poetas o militares que asistieron a la ceremonia? Es muy posible. En el ‘Canto de Calíope’ de *La Galatea* Cervantes cita a una veintena de poetas oriundos de las Indias o que emigraron a la América colonial. Algunos de ellos, además, eran militares, por ejemplo Diego de Aguilar y Córdoba, al que destaca con sus versos: “Por su estilo y su valor tan celebrado”. Se sabe que Aguilar fue un poeta andaluz y autor del poema *El Marañón*, compuesto entre 1578 y 1596 en el virreinato del Perú. Según Sliwa (Sliwa 2013, 269), Aguilar fue corregidor de Huamanga entre 1603 y 1607, la misma ciudad peruana donde había nacido Cristóbal de Peña y tenía su encomienda.

Enseguida veremos que otro de los testigos, Pedro de Montes de Oca, apodado “el indiano”, militar y poeta, también tenía una intensa relación con el reino del Perú.

Pedro de Montes de Oca “el indiano” (Testigo):

Quizás sea este personaje uno de los más conocidos de los que aparecen firmando como testigo en la ceremonia de velaciones de Cervantes. De él si hay referencias en la bibliografía cervantina. Era militar y poeta, y por lo que de él sabemos muy amigo de Cervantes, ya que aparece citado en el ‘Canto de Calíope’ de *La Galatea*, obra en la que el ilustre manco le alaba de forma desmesurada comparativamente a los otros vates americanos que aparecen en la relación y cuyos elogios volvería a repetir en el *Viaje del Parnaso*, aunque Montes de Oca ya había fallecido.

El historiador chileno Toribio Medina (Toribio Medina 1926), afirma que no fue solo Cervantes el que alabó a este poeta, apodado por sus émulos “el indiano”, sino que su nombre aparece también en otras obras de celebrados vates contemporáneos, como en la obra *Diversas Rimas* de Vicente Espinel (1591), quien en el en el canto II de su poema alegórico “La Casa de la Memoria”, inserto en esa obra, ensalza su origen andaluz y sus hechos heroicos como militar en la pacificación del reino del Perú.

Según el mismo historiador (Toribio Medina, 65), salvo los versos de Cervantes en El Canto de Calíope y los de Espinel, en los que se habla del “patrio Betis”, no había antecedentes documentales que permitieran conocer la verdadera cuna de este poeta y militar andaluz. Nuevos documentos localizados por nosotros en el Archivo General de Indias,¹⁸ dan cuenta de que el capitán Pedro de Montes de Oca era natural de Moguer (Huelva), villa desde donde la familia debió trasladarse a Sevilla, ya que el apellido

¹⁷ AGI: Consulta al Consejo de Indias, LIMA. 1,N. 73, (19-VII-1586).

¹⁸ AGI: Contratación, Autos de bienes de difuntos, 285 A, ramo 21 (ver nota 20).

Montes de Oca era muy frecuente en esa ciudad en la última década del siglo XVI, habiéndose localizado recientemente nuevos documentos indirectos que relacionan ese apellido con Miguel de Cervantes y las Indias (Cabello Núñez 2015).

En la Milicia, y por sus méritos, llegó a alcanzar el grado de capitán, embarcándose, posiblemente, en la armada que acompañaba a la flota de Indias, sin embargo, tampoco es fácil fijar la fecha de su llegada al virreinato del Perú. Si se han de tomar al pie de la letra los versos del Canto de Calíope que ensalzan a Montes de Oca y también los de Sancho de Ribera, otro poeta peruano alabado por Cervantes en la misma obra, podría intuirse que “el indiano” habría radicado primeramente “en el famoso insigne valle que baña el Limar”, esto es, en la capital del virreinato, pero no hay documentos fiables (Toribio Medina 1926).

Sus inicios en el Arte poética debió iniciarlos mucho antes de su partida para las Indias, ya que de los versos de Vicente Espinel se presume que comenzó a componer en el ‘patrio Betis’ y que tuvo problemas en el reconocimiento popular de su labor como vate en su misma tierra: “Nunca ha podido la interior carcoma / del ignorante vulgo derribarte; / que la razón al fin lo vence y doma / y vive la verdad en toda parte”.

Al igual que Cristóbal de Peña y Chaves, es posible que Pedro Montes de Oca volviera a la Península, tal vez en demanda de alguna merced o confirmación de encomienda que le hubiera sido concedida, ya que, según Toribio Medina, este era un asunto muy frecuente para los que abandonaban en aquellos años su residencia americana para trasladarse a la corte. El mismo autor intuye que el viaje debió realizarlo antes de la publicación de *La Galatea* (1585), dato que, en mi opinión, también parece deducirse del pareado final de la octava real a él dedicada por Cervantes en el Canto de Calíope:

...está ya en vuestro Tajo conocido
Pedro de Montedoca es su apellido.

El 16 de enero de 1586, Pedro de Montes de Oca aparece firmando como testigo en el acta de la ceremonia de velaciones de Cervantes celebrada en la parroquia de San Martín de Madrid, hecho que confirma estas suposiciones.

Además, como nueva hipótesis relevante de nuestro estudio, que validaría aún más la importancia del documento cervantino que estamos revisando, es que es más que posible que Cristóbal de Peña, cuya biografía hemos visto más arriba, y Pedro de Montes de Oca, hubieran viajado juntos desde Perú. Ambos eran militares y por esa época tenían encomiendas en la misma región suramericana. Aunque no tenemos confirmación documental de este extremo con respecto a Montes de Oca, esta posibilidad no es descartable. De este modo, se explicaría mejor la asistencia de Peña a la ceremonia de velaciones, ya que hasta ahora no se ha localizado ningún documento más que relacione a Cervantes con dicho militar.

La profunda amistad que unía al “indiano” con Miguel de Cervantes ya fue motivo de comentario en un trabajo nuestro (Maganto Pavón 2012, 80, 86-93), donde estudiábamos a los médicos y cirujanos poetas que aparecen alabados en el Canto de Calíope de *La Galatea*. Aunque en esta obra el poeta Montes de Oca no mereció ser elogiado por Cervantes con la palabra *amigo*, consideración que solo ostentan dos de ellos: Fernando de Herrera y el licenciado Juan de Vergara (cirujano), de los 101 vates que se citan, quizás uno de los que más destacan sea Montes de Oca, de quien el autor de *La Galatea* dice que es: “un nuevo Homero”, exagerada alabanza que justificaría una gran estima labrada desde muchos años antes. Astrana Marín (Astrana Marín III, 505), afirma que Vicente Espinel, Cervantes y Montes de Oca se conocían por haber asistido juntos a

la célebre Academia Imitatoria madrileña, entre 1583 y 1584, y que fue citada por Juan Rufo en sus *Seiscientas Apotegmas* (1596), aunque no hay documentos que lo prueben.

A diferencia de Cristóbal de Peña, que volvió al Perú una vez obtuvo sus objetivos del Consejo de Indias, “el indiano” debió permanecer en España por lo menos hasta 1591, fecha en la que Espinel publicará sus *Diversas Rimas*, obra citada anteriormente y para la cual Montes de Oca escribirá un soneto liminar en alabanza del autor; el único conocido que ha llegado hasta nosotros.¹⁹ Como antes dije, Espinel, en reciprocidad, le devolverá el cumplido con sus versos alegóricos en la misma obra. Astrana (Astrana Marín VII, 151-153), pensaba que Montes de Oca habría vuelto a las Indias en 1588, pero el soneto dedicado a Espinel y nuevos documentos descubiertos recientemente (Cabello Núñez, 2015), que vuelven a relacionar ese apellido con Miguel de Cervantes durante su periplo andaluz como comisario real en 1593, supone que quizás haya que retrasar la fecha de su vuelta o bien revisar los documentos de los familiares de Montes de Oca en Sevilla para establecer dicha conexión.

De regreso al virreinato del Perú a finales del Quinientos reanuda su actividad militar y poética, según información recogida en una obra de Diego Mexía, impresa en 1608, *Parnaso Antártico*, en la que una poetisa americana desconocida le cita como afincado en Sama (Perú), componiendo versos (Toribio Medina 1926). Toribio Medina localizó varios documentos en los archivos chilenos por los cuales se sabe que estaba casado con una tal María Grimaldi y que tuvieron dos hijos, Pedro y María. Después de residir en Sama fueron vecinos en Arequipa y durante sus últimos años residían en la villa de Camaná.

Hacia 1608, ya muy anciano y enfermo, “el indiano” debió regresar a Moguer, donde otorgó su testamento fundando un patronato y falleciendo un año después.²⁰ Aunque Cervantes le volverá a elogiar en su *Viaje del Parnaso*, obra dedicada principalmente a los poetas vivos, publicada en 1614, Montes de Oca ya había fallecido cinco años antes. Sin embargo, esta vez sí será citado como *amigo* y recordado con estos tercetos:

Desde el indio apartado del remoto
mundo llegó *mi amigo Montesdoca*
y el que anudó de Arauco el nudo.

Juan Delgado (Testigo):

En nuestro anterior trabajo sobre el acta de la ceremonia de velaciones de Cervantes (Maganto Pavón 1992, 358), redactado quizás con cierto grado de precipitación por nuestra parte y sin conocer los datos que han ido expuestos más arriba acerca de los restantes participantes, consideré erróneamente que el Juan Delgado que asistió al acto como testigo era un poeta madrileño con cierto renombre en su época y que años más tarde sería elogiado por Lope de Vega en su *Laurel de Apolo*. El tal Delgado fue autor de una comedia, varias rimas para justas poéticas, e incluso de un soneto a la muerte del *Fenix*, quien, como he dicho, le había alabado previamente en su obra dedicada a los poetas. Sin embargo, no parece que sea éste el Juan Delgado que aparece en la partida como testigo, ya que según Cayetano Alberto de la Barrera (de la Barrera, 122), Delgado era joven cuando Lope escribió su elogio (1628 a 1630).

¹⁹ Para los interesados en Arte poética, el soneto se encuentra en el artículo de José Toribio Medina (ver cita en la dirección de Internet de la Bibliografía).

²⁰ AGI: Contratación, Autos de bienes de difuntos, 285 A, Ramo 21, 22, 23 y 24. Sobre los bienes del capitán Pedro de Montes de Oca, natural de Moguer, donde murió con testamento y donde fundó un patronato, véase legajo 285 B.

Este error nacía de mi interpretación equívoca de conceptuar a Pedro Montes de Oca solamente en su faceta como poeta, pasando por alto su más que importante fama como militar. Después de nuestro nuevo estudio de los participantes que actuaron en la ceremonia de velaciones de Cervantes, en el que he podido demostrar que todos eran militares (incluido su hermano Rodrigo), aventuro la hipótesis que el Juan Delgado que aparece en la partida parroquial, era el mismo que cuatro años y medio antes había firmado como secretario de S.M., en la conocidísima y enigmática Cedula de Pago del propio Felipe II a Miguel de Cervantes por los `servicios` prestados en Berbería (posiblemente de espionaje). Veamos el documento (destaco en cursiva lo más relevante) (Sliwa 2000, 120):

El Rey: Juan Fernández de Espinosa, del nuestro consejo de azienda y nuestro tesorero general, Yo vos mando que de los mrs que os mandamos entregar de lo procedido de las mulas que sirvieron en el artillería de nuestro ejército y las mandamos vender, deis y paguéis a Miguel de Cervantes cinquenta ducados, que montan diez y ocho mil setecientos cinquenta mrs a cumplimiento de cien ducados, de que le azemos merced de ayuda de costa, *atento a que va a ciertas cosas de nuestro servicio*; y los otros cinquenta le mandamos librar en el *pagador de nuestras armadas de Cartagena*; y tomad su carta de pago, o de quien su poder oviere, con la qual y esta mi cédula, tomando razón della *Juan Delgado del dicho nuestro Consejo de hazienda y nuestro secretario*; mandamos que se os reciban y pasen en cuenta, sin otro recaudo alguno; no embargante que esta dicha nuestra cédula no vaya señalada de la del dicho nuestro consejo de hazienda y otra qualquier orden que aya en contrario; con lo qual todo, dispensamos para en cuanto a esto y por esta vez. Fecha en Tomar a 21 de mayo de 1581. Yo el Rey. Por mandado de Su Magestad, Juan Delgado, sin señal!

Como hemos podido leer, los datos que he subrayado en el texto de la cédula no tienen desperdicio y confirmarían la hipótesis de que el Juan Delgado que aparece como testigo en la ceremonia de Velaciones de Cervantes el 16-I-1586 era el secretario de Felipe II del Consejo de Guerra y Hacienda. Nuevos documentos localizados por nosotros en varios archivos estatales quizás refrendaran dicha suposición, ya que Juan Delgado, hacia 1586, pertenecía al Consejo de Indias, por ser experto en política naval, ya que su nombre aparece en la documentación del Archivo General de Simancas junto a la de otros secretarios como Idiáquez, Zayas y Francisco y *Antonio de Eraso, este último también relacionado con Cervantes*.²¹ Dicha conexión le enlaza con los demás participantes en el acto.

Juan Delgado era, probablemente, de origen palentino, ya que en 1570 y con el cargo de secretario de Felipe II, funda dos mayorazgos, uno en Villajimena y otro en Grañera (Palencia) (Ostos Salcedo 20).

Hacia 1571 Juan Delgado era secretario de Guerra de Felipe II, dato que se confirma por su abundante correspondencia en los archivos estatales²² y por la bibliografía filipina (Parker 255, 711, 715, 720, 723, 732-733). Diez años más tarde continuaba en este cargo compatibilizándolo con la secretaría de Hacienda, mientras que

²¹ AGS: Mar y Tierra, Legajo 125, Copia de consultas autógrafas del secretario Delgado a S.M.

²² AHN: Sección Nobleza, Ducado de Osuna: correspondencia del secretario Juan Delgado al Rey: Osuna, CT.4, D.1 (1-IV-1571).

Zayas desempeñaba la de Estado.²³ Según Parker (Parker, 735), cuando Felipe II, salió de Madrid para Portugal en 1580, Juan Delgado fue uno de los pocos ministros que acompañaron al Rey, volviéndole a encargar la secretaría de los Consejos de Guerra y Hacienda. Como hemos visto, Delgado ostentaba dichos cargos cuando Cervantes, después de liberado de su cautiverio, fue comisionado por el Rey para ir a los presidios de Orán y Mostagán en 1581, servicio por el que recibió un pago de 100 ducados dividido en dos partes.

Por diversa documentación del Archivo General de Indias sabemos que desde 1582 Juan Delgado pertenecía al Consejo de Indias, ya que su nombre aparece como secretario en las cartas que tratan acerca de las consultas al Consejo,²⁴ y que en 1586 continuaba en el mismo, ya que su firma también aparece en las consultas y pareceres dados a S.M. en asuntos del gobierno de Indias en los documentos del Archivo Histórico Nacional.²⁵

De toda esta documentación se desprende que Juan Delgado, pese a su relevancia política dentro de la Monarquía filipina, no solo debía conocer a Miguel de Cervantes desde 1581, sino que posiblemente fue invitado por el ilustre manco a la ceremonia acompañando al resto de ilustres personajes relacionados con las Indias. También se deduce que si aparecen en el acta y se hicieron notar, no cabe duda que el autor de *La Galatea* debía gozar del respeto y afecto de todos ellos.

A mi parecer, las conclusiones que podemos extraer de nuestro estudio acerca de dichas comparecencias en la ceremonia son obvias y tienen poca discusión. Mediante el concurso de tan importantes personalidades, en enero de 1586, o bien Cervantes seguía persiguiendo obtener un empleo en las Indias, cosa ya pretendida por él cuatro años antes, o quizás aspirara conseguir una sinecura o un oficio en la administración filipina peninsular. Es posible que su boda con Catalina frustrara la primera opción, pero no de forma definitiva.

Itinerario cronológico (documentado) de Miguel de Cervantes y Catalina de Salazar durante el trienio 1584-1587.

1-II-1584 (Madrid) – Aprobación de *La Galatea* por Lucas Gracián Dantisco (Sliwa, 2000,125-126).

1-II-1584 (Esquivias) – Testamento de Fernando de Salazar Vozmediano padre de Catalina (Rodríguez Marín nº 66). En el mismo se descubre que el firmante, aparte de no tener hecha ni otorgada escritura de dote a su esposa, disponía de un patrimonio escaso, casi todo proveniente de su mujer y que tenía múltiples deudas y joyas empeñadas, por alguna de las cuales había sido alcanzado. Nombra como uno de sus testamentarios a su cuñado Juan de Palacios y como herederos a su mujer e hijos. La situación económica en la que quedaba la familia del otorgante era casi ruinosa.

6-II-1584 (Esquivias) – Fallece Fernando de Salazar. Deja viuda y tres hijos: Catalina de 18 años, Francisco, de 8, y Fernando, de 2 y medio (Astrana Marín III, 423).

22-II-1584 (Madrid) – Licencia y Privilegio para poder imprimir y vender *La Galatea* otorgado por el rey Felipe II a Miguel de Cervantes por intermedio de Antonio de Eraso (Sliwa 2000, 126-127).

²³ Archivo de la Corona de Aragón (ACC), Documentos sobre Portugal: cartas de Felipe II dirigidas a García Sarmiento de Sotomayor y expedidas en su mayoría por el secretario Juan Delgado, de la secretaría de Guerra, o por Gabriel de Zayas de la secretaría de Estado.

²⁴ AGI: Indiferente General, consulta al Consejo de Indias, Indiferente 740, N.25 (3-III-1582); Idem: 740, N.136 (18-III-1583).

²⁵ AHN: Consejo de Indias, consultas y pareceres, vol. I, Códices, L.752, 1586-1678.

20-III-1584 (Madrid) – Testamento de Pedro Laynez (Astrana Marín V, 464). Laynez había sido camarero del príncipe Carlos, hijo de Felipe II, poeta, y amigo íntimo de Cervantes al que éste consideraba uno de sus maestros. Estaba casado con doña Juana Gaytán, vecina de Esquivias y de origen morisco. En el documento lega a su esposa todos sus bienes, entre ellos una obra poética *Cancionero* y un libro titulado *Engaños y Desengaños de Amor*, de los que era autor y pendientes de publicar.

26-III-1584 (Madrid) – Fallece Pedro Laynez (Astrana Marín V, 470). Según la documentación, parece ser que Cervantes le había prometido antes de morir que intentaría publicar su *Cancionero*, en poder de su viuda y en espera de aprobación y la obtención del Privilegio real.

9-IV-1584 (Madrid) - Bautizo de Isabel de Saavedra, hija natural de Cervantes, en la parroquia de los Santos Justo y Pastor de Madrid (Maganto Pavón 2011, 53, 125-126). La niña era fruto de los amores adúlteros del escritor con la tabernera Ana de Villafranca, su amante durante algún tiempo. El reciente descubrimiento de esta partida corrige la supuesta fecha de nacimiento de Isabel en el mes de noviembre de 1584, admitida hasta ahora sin discusión por los historiadores pero sin datos documentales que lo probasen. Se supone que Ana Franca (o quizás Alonso Rodríguez, el marido engañado), solicitaron a Cervantes una indemnización para la crianza y manutención de la niña, cosa que, probablemente, el 'manco de Lepanto' en principio no aceptó. Como luego veremos, se intuye que su rápida boda con Catalina, pocos meses después, quizás fue efectuada como una estrategia defensiva del escritor para evitar una demanda judicial o algún tipo de reclamación.

12-VI-1584 (Esquivias) – Boda de Diego de Hondaro y doña Juana Gaytán (Diego Romero, 277). Diego de Hondaro aparece citado en el testamento de Pedro Laynez. Tenía 22 años de edad y figura dentro del círculo de amigos del anterior esposo de doña Juana. Al parecer la viuda no respetó el luto por su primer marido casándose a los tres meses del óbito y yéndose a vivir a Esquivias con su segundo esposo, hecho por el que fue muy criticada en el pueblo.

14-VI-1584 (Madrid) – Cesión del Privilegio de *La Galatea* por Cervantes a Blas de Robles por 1336 reales. El librero, mediante otro documento de obligación anexo al anterior del mismo día, se obliga a pagar al autor 250 reales a finales del mes de septiembre como deuda restante por la cesión (Sliwa 2000, 127-128).

22-IX-1584 (Esquivias) – Doña Juana Gaytán otorga un poder a Ortega Rosa, procurador de causas de los Consejos de S.M., para poder sacar, recibir, haber y cobrar el Privilegio y merced que S.M. le ha hecho merced de mandar, dar y librar para imprimir el *Cancionero* de Pedro Laynez, su primer marido (Astrana Marín III, 404-405). En la notaría Miguel de Cervantes firma como testigo, lo que certifica que estaba en Esquivias desde unos días antes. Allí permanecerá durante casi tres meses durante los cuales, y posiblemente por intermedio de doña Juana, conocerá a Catalina de Palacios, una joven de 18 años, llegando a concertar, de forma apresurada y casi sin conocerse, un acuerdo verbal (capitulaciones o promesa de dote), con la familia Palacios-Salazar para casarse con ella. En el acuerdo Cervantes ocultó a la otra parte la existencia de una hija bastarda. Se intuye que la urgencia del escritor en desposarse le pudo servir como estrategia defensiva ante su antigua amante, Ana Franca, o ante el marido engañado. Quizás también influyera en la rapidez del desposorio la precaria situación económica de la familia de Catalina, en la que se necesitaba con urgencia un administrador masculino. Según se verá después, Cervantes en el acuerdo debió prometer cien ducados, lo mínimo honorable que el varón solía aportar en aquella época como dote.

12-XII-1584 (Esquivias) – Desposorio de Miguel de Cervantes con Catalina de Salazar en la iglesia de Santa María de la Asunción (Sliwa 2000, 128-129). El cura Juan de

Palacios, tío de Catalina, es el que los casa. Por ser época de clausura de velaciones, o más probablemente por acuerdo entre las partes, se pospone la bendición nupcial para mejor ocasión, de lo que se intuye que quizás la fecha del desposorio, en la semana del tercer domingo de Adviento, fue elegida a propósito por ambas familias para disponer de más tiempo y poder reunir la dote prometida. A la ceremonia de Esquivias no parece que acudiera ningún miembro de la familia Cervantes, o por lo menos no consta.

23-I-1585 (Madrid) – Miguel de Cervantes y Juana Gaytán actúan como padrinos en la ceremonia de velaciones de Pedro de Hondaro y Ana de Santillana, celebrada en la iglesia de San Martín de Madrid (Maganto Pavón 1992, 366). Los contrayentes eran cuñados de doña Juana. De este nuevo documento, descubierto y publicado en 1992, se deduce que Cervantes abandonó Esquivias, para marchar a Madrid, pocos días después de su desposorio, ya que estaba iniciando los trámites y gestiones en la Corte para la publicación de *La Galatea* y la corrección de otras obras teatrales. También se deduce que el escritor no esperó, por tanto, a que se abriera la época de clausura de velaciones (7 de enero)

28-II-1585 (Alcalá de Henares) – Fe de erratas de *La Galatea* por Varez de Castro (Sliwa 2000, 130)

5-III-1585 (Madrid) – Venta por cuarenta ducados de las obras *La Confusa* y *El Trato de Constantinopla* y *Muerte de Selím*, comedias de Miguel de Cervantes, residente en esta Corte, a Gaspar de Porres (Sliwa 2000, 130-131)

13-III-1585 (Madrid) – Tasa de *La Galatea* y publicación del libro pocos días después. La obra es un volumen de 375 folios en octavo y se pone a la venta en Madrid en la tienda de Robles (Cotarelo y Mori 110-113)

8-VI-1585 (Madrid) – Testamento de Rodrigo de Cervantes, padre del escritor (Sliwa 2000, 132-133). Entre otras cláusulas, declara que no había hecho carta de pago y recibo de dote después de casarse y velarse con su mujer, doña Leonor de Cortinas, o por lo menos no lo recuerda. Nombra albaceas a su mujer y a su consuegra Catalina de Palacios, ésta última manda quizás a petición de Miguel para lograr una mayor confianza de su suegra. Las dos familias seguían tratando de reunir las dotes.

13-VI-1585 (Madrid) – Fallece Rodrigo de Cervantes. Es enterrado en la iglesia de San Justo (Astrana Marín III, 488). En mi opinión, es posible que el luto familiar originara otro retraso en la celebración de la ceremonia de velaciones, ya que el ilustre manco disponía en esas fechas de capital suficiente para la dote.

10-IX-1585 (Madrid) – Concierto de Rodrigo de Cervantes y Magdalena de Cervantes con Napoleón Lomelín, sobre unos paños de tafetán que dos años antes había empeñado Miguel de Cervantes, su hermano (Sliwa 2000, 133.134). Algunos autores ven en la recuperación de estas valiosas telas un acopio de bienes como regalo para el ajuar de Catalina, o para afrontar parte de lo prometido en la dote a su esposa por el escritor.

20-X-1585 (Madrid) – Carta de censo impuesta por Inés de Osorio, esposa de Jerónimo Velázquez, autor de comedias, en favor de Gaspar Maldonado. (Sliwa 2000, 134-135). En este documento Miguel de Cervantes firma como testigo, lo que demuestra que en esa fecha el escritor todavía seguía residiendo en la Villa y Corte aunque ocasionalmente volviera a Esquivias.

2-XII-1585 (1) (Sevilla) – Obligación de Miguel de Cervantes, vecino del lugar de Esquivias, de pagar un préstamo de 204.000 mrs a Gómez de Carrión. En el documento el escritor se obliga a devolverlos en seis meses cumplidos desde esa fecha, regresando a Sevilla, o bien para reintegrarlos en Esquivias, pagando al que fuere a cobrarlos al Lugar 500 mrs de salario al día (Sliwa 2000, 135)

2-XII-1585 (2) (Sevilla) – Poder de Gómez de Carrión, como cesionario del licenciado Rodrigo de Zamorano, a Miguel de Cervantes para cobrar 100 ducados que Diego de Hondaro debe a dicho licenciado y pueda pedir, demandar, recibir y cobrar en juicio y

fuera de él, del dicho Diego de Hondaro, vecino de la villa de Madrid, y de sus bienes y de quien y con derecho deba, cien ducados en reales que el susodicho debe, y se había obligado de pagar al dicho licenciado Rodrigo Zamorano por escritura de obligación que pasó ante Francisco Díez escribano público en 20-VIII-1585 (Sliwa 2000, 136)

5-XII-1585 (3) (Sevilla) – Transacción de cambistas sevillanos a los de Madrid por valor de 187.000 mrs por el importe recibido de Miguel de Cervantes en reales de contado (Sliwa 2000,136)

23-XII-1585 (4) (Madrid) – Miguel de Cervantes confiesa haber recibido 170.000 mrs (Sliwa 2000, 137)

28-XII-1585 (5) (Madrid) – Miguel de Cervantes confiesa haber recibido 6.800 mrs (Sliwa 2000, 137)

30-XII-1585 (6) (Madrid) – Carta de pago de Miguel de Cervantes en favor de Diego de Alburquerque y Miguel Lambias por valor de 187.000 mrs. Es el total (neto), del préstamo de Gómez de Carrión que Cervantes recibió de los cambistas madrileños tras su regreso de Sevilla (Sliwa 2000, 137)

Los 6 documentos últimos no se entienden por separado, demostrando que desde finales del mes de octubre (desde el día 21), hasta primeros del mes de diciembre de 1585 (concretamente hasta el 6), Cervantes viajó a Sevilla, permaneciendo en esa ciudad más de un mes realizando diversas transacciones; extrañas y misteriosas para la mayoría de los biógrafos. Lo que parece estar claro, es que del préstamo de 204.000 mrs de Gómez de Carrión Cervantes perdió, entre gastos del viaje e intercambios bancarios, 17.000 mrs, cantidad nada desdeñable para la época.

Mucho se ha especulado sobre las causas de este repentino viaje. Para algunos autores, al estar involucrado Diego de Hondaro en los negocios que le llevaron a la ciudad del Guadalquivir, el viaje pudo deberse al cumplimiento de la promesa realizada antes de morir a su antiguo amigo y maestro Pedro Laynez para la publicación del *Cancionero*. Otros opinan que los 204.000 mrs de Gómez de Carrión más los 100 ducados de Hondaro, eran el precio de la indemnización o la ruptura concertada con Ana de Villafranca, su amante antes del matrimonio con Catalina de Salazar, y quizás también para la manutención de su hija; ambas hipótesis no pueden descartarse. Aunque el acúmulo monetario conseguido por el escritor en Sevilla era muy elevado, tenía muchos compromisos que cumplir.

Sin embargo, independientemente de esos compromisos y en mi opinión, de la lectura de los documentos parece deducirse que Cervantes viajó con la idea prefijada de obtener capital para los gastos de su boda y para cubrir la dote de Catalina. Los 100 ducados (aunque no eran suyos), quizás fueran la cantidad prometida en el acuerdo verbal. Los otros 187.000 mrs, los necesitaba para los gastos de la celebración que se avecinaba, los fastos subsiguientes y para poder demostrar a la familia Palacios su situación desahogada. Así lograría que éstos pagaran lo prometido como dote, aún sin haber él satisfecho el préstamo, cuya amortización finalizaba seis meses después. De este modo, también podría velarse y arreglar la anómala situación del matrimonio con la Iglesia que no podía demorarse más.

16-I-1586 (Madrid) – Ceremonia de Velaciones de Miguel de Cervantes con Catalina de Salazar en la iglesia de San Martín. (Maganto Pavón 1992, 357-361). La bendición nupcial de ambos cónyuges se realizó trece meses después del desposorio, infringiendo gravemente el ordenamiento religioso del Concilio de Trento. Tampoco se respetó la norma social que convenía otorgar la carta de recibo y pago de la dote de ambos cónyuges antes de velarse; este documento no se había efectuado. Al acto acude la familia de Miguel de Cervantes en pleno, siendo madrina Magdalena, su hermana menor. También, como se ha visto, asiste una importante representación de militares y del Consejo de

Indias, todos amigos o conocidos de Cervantes, a los que sin duda el escritor invitó a la ceremonia para lograr de ellos una ayuda futura en sus pretensiones de obtener un oficio en la administración filipina.

29-III-1586 (Esquivias) – Carta de venta de Catalina de Palacios, viuda de don Fernando de Salazar, en favor de Juan de Briviesca. Vende una suerte de majuelo por 350 reales (11.900 mrs) (Astrana Marín III, 544). Se deduce de este documento, que la suegra de Cervantes trataba de reunir capital en metálico para poder afrontar lo prometido a Cervantes en el acuerdo verbal previo al desposorio. Es seguro que el matrimonio Miguel-Catalina en esa época residía en Esquivias.

9-VIII-1586 (Esquivias) – Carta dotal de Miguel de Cervantes a Catalina de Palacios y Salazar Vozmediano, su esposa (Sliwa 2000, 138-142). Como se revisó anteriormente, el escritor otorgó este documento a petición de su suegra, pero solo lo realizó y firmó como `parte del pago´ de la dote prometida mediante el convenio verbal. Al parecer, por esas fechas, la familia Palacios todavía no había logrado reunir la totalidad de lo acordado, pero tampoco Cervantes había logrado reunir los 100 ducados prometidos. Probablemente, la devolución del préstamo de 204.000 mrs a Gómez de Carrión durante los seis meses anteriores fue una de las causas que lo impidieron, aunque no hay constancia documentada de que Cervantes lo reintegrara ni de que viajara a Sevilla.

9-VIII-1586 (Esquivias) – Miguel de Cervantes recibe un poder de su suegra, Catalina de Palacios, donde le nombra administrador absoluto de toda su hacienda (Sliwa 2000, 142-143). Como se dijo anteriormente, es seguro que por no haber podido satisfacer el total de lo prometido en la dote, es por lo que la suegra, Catalina de Palacios, se vio obligada a firmar ante el mismo notario y el mismo día, un poder a su yerno en el cual le nombraba administrador absoluto de toda su hacienda, documento con el que, aparentemente, Catalina compensaba al escritor aunque hubiera pocos bienes que administrar.

25-X-1586 (Esquivias) – Bautizo de Juan, hijo de Simón Hernández y de su mujer Francisca María romana. En la ceremonia actúa como padrino Miguel de Cervantes y de madrina su esposa Catalina. Este documento demuestra que el matrimonio seguía residiendo en Esquivias (Diego Romero 279)

28-IV-1587 (Toledo) – Carta de poder de Miguel de Cervantes Saavedra, vecino del lugar de Esquivias, otorgada a su esposa Catalina Palacios Salazar y Vozmediano. En este documento, firmado en la ciudad de Toledo y sin la presencia de su mujer, el escritor otorga a Catalina licencia y facultad para poder realizar en su nombre toda clase de actuaciones legales en su ausencia, y autorización para poder vender o enajenar sus bienes, tanto muebles como raíces. También para poder actuar en su nombre en toda clase de juicios (Sliwa 2000, 143-144).

Este documento ha sido interpretado de muchos modos por los biógrafos. Para la mayoría, como está otorgado en Toledo y efectuado, aparentemente, a espaldas de su esposa, se trataría de un abandono de Cervantes a Catalina de forma inesperada y un tanto sospechosa; sería como una huida del Lugar y de su familia sin que el escritor afronte sus responsabilidades. Otros explican la huida porque Catalina le había sido infiel o por la presunta homosexualidad de Cervantes, nunca demostrada. Finalmente, para alguno, el documento es un convenio de separación en toda regla (un divorcio). En mi opinión, ninguna de las razones expuestas explicaría la marcha de Cervantes de Esquivias y menos aún la del divorcio, ya que existen multitud de documentos posteriores en los que Catalina se sigue nombrando “esposa de Miguel de Cervantes” y otros que prueban que el autor del Quijote, cuando pudo, siguió visitando Esquivias periódicamente desde Andalucía. Cuando suceden los hechos, Catalina no podía marcharse de Esquivias con su esposo. Tenía dos hermanos pequeños (uno de 9 años y otro de 5), de los que hacerse cargo; su madre debía estar muy enferma, ya que solo siete meses después de la marcha de su yerno

otorgaría su testamento (17-XI-1587), falleciendo pocos meses después (1-V-1588). Por otra parte, las deudas y la mala situación económica de la familia Cervantes-Palacios, recién creada, lo exigía, ya que en el pueblo no había modo de solucionarlo. Aunque las buenas expectativas que Cervantes esperaba de su matrimonio con Catalina se vieran truncadas con la cruda realidad, el escritor tuvo que marcharse de Esquivias por necesidad. Si hubo alguna otra causa, relacionada con la amenaza de una demanda por parte de su antigua amante, Ana Franca, o del marido engañado, es asunto que quizás nunca podremos saber.

Conclusiones

1.- Durante el siglo XVI el matrimonio católico, que desde los principios del cristianismo estaba dividido en dos ceremonias (desposorio y velaciones), sufrió enconados ataques por los reformistas, lo que exigió que fuera refrendado por la Iglesia no solo como un contrato natural que afectaba al consentimiento, sino también como sacramento, reafirmando además su indisolubilidad.

2.- En el Concilio de Trento, la Iglesia católica también tuvo que institucionalizar el consentimiento formal de ambos cónyuges al exigir en el acto del desposorio la presencia de un sacerdote y dos testigos, separando temporalmente las celebraciones de la boda y las velaciones, pero otorgando a esta última una solemnidad de mayor rango, hecho también reconocido en el derecho civil desde las leyes de Toro.

3.- Desde finales del siglo XVI y según los preceptos tridentinos, la ceremonia de velaciones o bendición nupcial de los esposos, se recomendó celebrarla el mismo día o inmediatamente después del desposorio, fijándose un tiempo máximo de demora para su celebración de entre tres a seis meses después del mismo, pero respetándose siempre las épocas de clausura de velaciones. Se fijaron importantes penas pecuniarias o eclesiásticas para los infractores e incluso la excomunión en determinados casos.

4.- Según el ordenamiento de Trento, cuando la ceremonia no se celebraba en la parroquia de la esposa, solía efectuarse preferentemente en la del cónyuge. Sin embargo, solamente el obispo o el párroco de cualquiera de los contrayentes estaban obligados a dar la bendición nupcial de los esposos con la condición de que alguno de ellos tuviera el domicilio o hubiera residido un tiempo en dicha parroquia.

5.- Durante los siglos XVI y XVII era muy frecuente firmar la escritura de promesa de dote (capitulaciones) antes de verificar los desposorios y otorgar la carta de pago y recibo de la dicha dote antes de celebrarse las velaciones, costumbre que solía respetarse por las familias de los contrayentes y que incluso pudo tener rango de ley, como puede constatarse fácilmente en los documentos notariales de la época.

6.- El desposorio de Miguel de Cervantes y Catalina de Palacios, tuvo lugar en la parroquia de Santa María de la Asunción de Esquivias (Toledo), el 12-XII-1584 y en tiempo de clausura de velaciones, motivo por el cual los contrayentes no pudieron recibir la bendición nupcial.

7.- De los documentos localizados hasta ahora, se intuye que es posible que la elección de la fecha para el desposorio de Cervantes y Catalina en tiempo de clausura (un día entre semana anterior al tercer domingo de Adviento), fuera escogida exprofeso por ambas partes para disponer de más tiempo y poder reunir el capital y bienes necesarios prometidos como dote en un acuerdo verbal previo a la boda.

8.- La ceremonia de velaciones entre Miguel de Cervantes y Catalina de Salazar, tuvo lugar en la parroquia de San Martín de Madrid, el 16-I-1586, iglesia de la quizás fuera feligrés el escritor. El acto se celebró trece meses después del desposorio, hecho no habitual durante el siglo XVI, por lo que es posible que exista una infracción eclesiástica

de los contrayentes, como consecuencia de esta demora, según el ordenamiento del Concilio de Trento y las constituciones Sinodales ulteriores.

9.- Tampoco la carta de pago y recibo de la dote de Catalina, firmada por Cervantes el 9-VIII-1586, se otorgó antes de la ceremonia de velaciones como habitualmente, sino 7 meses después. Además, de su lectura se evidencia que Cervantes la otorgó como pago de “parte de la dote”, lo que demostraría que la suegra en esa fecha no había conseguido reunir lo prometido. La falta de recursos económicos y la desconfianza entre ambas familias para otorgarla, pudo ser uno de los motivos que obligaron a demorar la ceremonia de bendición nupcial.

10.- La aparición en la partida de velaciones como participantes en la ceremonia (padrino y testigos), de importantes militares de la época e incluso del secretario de Guerra de Felipe II, todos ellos amigos o conocidos de Cervantes y vinculados con las Indias, abre nuevos cauces de investigación en la vida del autor del *Quijote*, ya que la mayoría de estos personajes eran ignorados o poco conocidos hasta ahora en los estudios biográficos del autor del *Quijote* y en la bibliografía cervantina.

Obras citadas

- Agulló y Cobo, M. *Noticias de algunas viejas e ilustres familias madrileñas y de personajes que habitaron en la Villa de Madrid*. Digital Library. Internet: galeondenoviembre.blogspot.com/.../noticias
- Alvar Ezquerria, A. *Cervantes, genio y libertad*. Madrid: Temas de Hoy, 2004.
- . “¿Estigma, disimulación y violencia?, o aceptación, normalidad y sosiego en el Ayuntamiento de Madrid (1561-1602/3)”. *eHumanista/Conversos* 1 (2013): 1-23.
- Astrana Marín, L. *Vida ejemplar y heroica de Miguel de Cervantes Saavedra*. Madrid Ed. Reus, 1948-1958, 7 vols.
- Barrera, C. A. de la. *Catálogo bibliográfico y biográfico del teatro antiguo español desde sus orígenes hasta mediados del siglo XVIII*. Madrid: Imp. Rivadeneyra, 1860.
- Borrego Plá, M. C. *Cartagena de Indias en el siglo XVI*. Escuela de Estudios Hispano-Americanos. Sevilla: CSIC, 1983.
- Cabello Núñez, J. “Los 48 días inéditos de Miguel de Cervantes como comisario real”. *La aventura de la historia. El Mundo* (16-II-2015).
- Canavaggio, J. *Cervantes*. Barcelona: Espasa Libros, 2015.
- Carbonero y Sol, L. *Tratado teórico-práctico del Matrimonio, de sus impedimentos y dispensas*. Sevilla: Imp. Izquierdo, 1864. Vol. II.
- Cotarelo y Mori, E. *Efemérides Cervantinas, o sea Resumen Cronológico de la vida de Miguel de Cervantes Saavedra*. Madrid: Tipogr. de la Rev. Arch. Biblio. y Museos, 1905.
- Diego Romero, S. de. *Catalina. Fuente de inspiración de Cervantes*. Sevilla: Ed. Puntorojo, 2015.
- Fernández Álvarez, M. *Cervantes visto por un historiador*. Madrid: Espasa, 2005.
- García López, J. *Cervantes: la figura en el tapiz. Itinerario personal y vivencia intelectual*. Barcelona: Pasado y Presente, 2015.
- Guerrero Mayllo, A. “Apunte biográfico del regidor madrileño Don Gaspar Coello (1571-1587)”. *Studia Historica. Historia moderna* 6 (1988): 423-437.
- Latasa, P. “La celebración del matrimonio en el virreinato peruano: disposiciones sinodales en las archidiócesis de Charcas y Lima (1570-1613)”. En *El matrimonio en Europa y el mundo hispánico. Siglos XVI y XVII*. Ignacio Arellano y J.M. Usanariz, eds. Visor Libros, 2005. 237-256.
- Maganto Pavón, E. “La Ceremonia de Velaciones de Miguel de Cervantes y Catalina de Salazar (Iglesia de San Martín de Madrid, 16-I-1586). Comentarios sobre una desconocida partida parroquial en el contexto histórico y biográfico cervantinos”. En *Actas III Encuentro de Historiadores del Valle del Henares*. Guadalajara: Aache, 1992. 351-367.
- . *Ana de Villafranca, amante de Miguel de Cervantes*. Madrid: Ed. Complutense, 2011.
- . *Cirugía y Poesía o la vida del licenciado Juan de Vergara (1545-1620)*. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá de Henares, Servicio de Publicaciones, 2012.
- . *Isabel de Saavedra, los enigmas en la vida de la hija de Cervantes*. Madrid: Ed. Complutense, 2013.
- Mesonero Romanos, R. *El antiguo Madrid*. Madrid: Estab. Tipog. Mellado, 1861.
- Montiano y Luyando, A. *Discurso II sobre las tragedias españolas*. Madrid: Imprenta Mercurio, 1753. 2 vols.
- Niño Azcona, L. *Biografía de la parroquia de Santa Cruz*. Madrid: Juan Bueno, 1955.
- Novísima Recopilación de las Leyes de España, dividida en XII libros, mandada formar por el Señor Don Carlos IV*. Madrid: Imprenta Real, 1805.

- Ostos Salcedo, P. *Notariado, Documentos notariales y Pedro González de Hoces, Veinticuatro de Córdoba*. Córdoba, Sevilla: Servicio de Publicaciones Universidades de Córdoba y Sevilla, 2005.
- Parker, G. *Felipe II. La biografía definitiva*. Barcelona: Ed. Planeta, 2010.
- Pellicer y Saforcada, J. A. *Ensayo de una biblioteca de traductores españoles: donde se da noticia de las traducciones que hay en castellano de la Sagrada Escritura, Santos Padres, filósofos, historiadores, médicos, oradores, poetas, así griegos como latinos y de otros autores que han florecido antes de la invención de la imprenta; preceden varias noticias literarias para la vida de otros escritores españoles*. Madrid: Antonio de Sancha, 1778.
- Pellicer y Saforcada, J. A. *Vida de Miguel de Cervantes Saavedra*. Madrid: Gabriel de Sancha, 1800.
- Pérez Pastor, C. *Documentos Cervantinos*. Madrid: Establ. Tipog. Fortanet, 1897. Vol. I. ---. *Documentos Cervantinos*. Madrid: Establ. Tipog. Fortanet, 1902. Vol. II.
- Quintana, G. *A la muy antigüa, noble y coronada Villa de Madrid. Historia de su antigüedad, nobleza y grandeza*. Madrid: Imp. del Reino, 1629.
- Rey Hazas, A, & F. Sevilla Arroyo. *Vida de Cervantes*. Madrid: Alianza, 1995.
- Ríos, V. de los. “Vida de Miguel de Cervantes y Análisis del Quijote (pruebas)”. En *El Ingenioso Hidalgo Don Quixote de la Mancha*. Madrid: Ed. Academia Española, Joaquín Ibarra, 1780. Parte primera, vol. I.
- Rodríguez Marín, F. *Nuevos Documentos Cervantinos hasta ahora inéditos*. Madrid: Rev. Arch. Biblio. Museos, 1914.
- Rodríguez Sánchez, A. “El poder familiar: La patria potestad en el Antiguo Régimen”. *Chronica Nova* 18 (1990): 365-380.
- Ruiz-Gálvez Priego, E. “Hacia Roma caminan dos peregrinos...: el *Persiles*, relato mítico y trayectoria amorosa”. *Actas del V Congreso Internacional de la Asociación de Cervantistas*. Lisboa: Ed. Asociación de Cervantistas, 2004. I, 911-930.
- Sínodo Diocesano del Arzobispado de Toledo celebrado por el eminentísimo y reverendísimo Señor D. Luis Manuel Portocarrero del Arzobispado de Toledo, Arzobispo de Toledo. En la ciudad de Toledo, 22, 23 y 24 de Abril de 1682*. Madrid: Imprenta de D. José C. de la Peña, 1849.
- Sliwa, K. *Documentos cervantinos. Nueva recopilación; lista e índices*. Nueva York: Peter Lang, 2000.
- . *Vida de Miguel de Cervantes Saavedra*. Fayetteville: Ed. Reichenberger, 2006.
- . “Miguel de Cervantes Saavedra quiso emigrar dos veces a América Latina”. *eHumanista* 25 (2013): 256-275.
- Toribio Medina, J. *Escritores americanos celebrados por Cervantes en el Canto de Calíope*. Nascimento, 1926, <http://www.cervantesvirtual.com/obra/escritores>.
- Trapiello. A. *Las vidas de Miguel de Cervantes*. Madrid: Ed. Folio, 2004.
- Usunariz Garayoa, J.M. “‘Volved ya las riendas porque no os perdais’. La transformación de los comportamientos morales en la España del XVI”. En *El mundo social y cultural de La Celestina*. Ed. I. Arellano y J.M. Usunariz. Madrid-Frankfurt am Main: Iberoamericana-Vervuert, 2003. 295-321.